

3213096
24.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA SOBREPoblACION CARCELARIA COMO CAUSA DE PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS INTERNOS Y A LA SOCIEDAD

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ANGEL YEOVANY BONILLA RIVERA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. PEDRO HERNANDEZ OROZCO
CED. PROFESIONAL 743062



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a mi madre
por su apoyo, cariño y comprensión que siempre me ha brindado

A la memoria del Sr. Rosario Rivera Rochin,
por su cariño, confianza y apoyo que siempre me brindó.

Agradezco a la familia Rivera Valenzuela
por su apoyo y cariño que me ha brindado hasta la fecha.

INDICE

INTRODUCCION

	Página
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES	1
1.1. Antecedentes de las Prisiones en el Mundo	2
1.2. Los Sistemas Penitenciarios	8
1.3. Desarrollo de las Prisiones en México	14
1.3.1. Las Cárceles en la Colonia	16
1.3.2. La Prisión de Lecumberri	20
1.3.3. La Prisión de Santa Martha Acatitla	23
1.3.4. Reformas Relevantes para la Modernización Penitenciaria	25
1.3.4.1. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social	31
CAPITULO II LA SOBREPoblACION EN LAS PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	35

2.1. Las Prisiones de Hoy	36
2.2. La Sobrepoblación en las Penitenciarías y Centros de Readaptación Social a Nivel Nacional	38
2.3. La Sobrepoblación en las Penitenciarías y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal	52
2.3.1. El Costo Económico y Social de los Reclusorios	56

**CAPÍTULO III EL ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACION EN LAS
PENITENCIARIAS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL 58**

3.1. El Abatimiento de la Sobre población Penitenciaria	59
3.1.1. Instalaciones	65
3.1.2. El Tratamiento Técnico Interdisciplinario	68
3.1.3. Beneficios de Libertad	69
3.1.4. Actualización de Expedientes y Libertad Anticipada	72

**CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL PARA EL
SENTENCIADO 75**

4.1. Tratamiento	76
4.2. Formas de Clasificación de la Población Penitenciaria	77
4.3. El Trabajo como Medio de Readaptación	88

4.4. La Educación como Base de la Readaptación	90
4.5. Otros Factores de Readaptación	91
4.5.1. Alimentación	92
4.5.2. Salud	93
4.5.3. Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas	96
4.6. Disolución de Grupos de Poder Ilegal	97
4.7. Cursos de Capacitación para el Personal Técnico, Administrativo y de Seguridad y Custodia	98
4.8. Selección y Capacitación del Personal Penitenciario	99
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	107

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El problema que se ha venido dando en las prisiones tanto de México como del mundo entero ha sido precisamente el hacinamiento, la falta de respeto hacia la dignidad de la persona, la sobrepoblación, situaciones que ocasionan a su vez problemas como drogadicción, violencia, motines, suicidios, autogobierno, riñas, corrupción, promiscuidad y otros. Por dichas situaciones se han preocupado principalmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como penitenciaristas, humanistas y legisladores; mismos que han tratado de buscar una solución viable a dichos problemas a través de sistemas, decretos, propuestas, leyes y reglamentos, a través de la historia y de la experiencia adquirida desde los orígenes de la prisión; que como se refleja en el presente estudio han sido un problema aún sin resolver hasta nuestros días y si: ninguna propuesta adecuada que esclarezca la solución a tan complejo problema.

El propósito del presente estudio, es hacer un análisis de las causas por las que se originan dichos problemas, considerando a la sobrepoblación de los centros de readaptación social y penitenciarias como uno de los principales problemas que se originan en los centros de reclusión, y aunado a esto se agrega la reincidencia y la falta de celeridad en los procesos penales, así como el incumplimiento por parte de las autoridades, con aquellas alternativas o beneficios de libertad y la falta de tratamientos y estudios adecuados para la readaptación social del interno, así como una adecuada clasificación de los mismos, esto es, separar a los sentenciados de los procesados y de acuerdo a la aplicación de exámenes y tratamientos de readaptación social, así como una adecuada aplicación de la ley según el caso concreto de cada interno, formas que coadyuvarían a abatir la

sobrepoblación existente en los centros de reclusión tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional y mundial.

Como consecuencia de las crisis económicas de los países a nivel mundial, los problemas de sobrepoblación no son exclusivos de México, lo cual provoca que se incrementen los índices de criminalidad llegando a niveles alarmantes, y la consecuencia de ello se refleja en la población carcelaria de los diferentes reclusorios y penitenciarias en todo el mundo.

Además como se observa en el presente trabajo, el Estado destina gran parte de los impuestos al mantenimiento de dichas instituciones, así como para la construcción de nuevos establecimientos, de los cuales lamentablemente no se obtiene el fin perseguido, que es la readaptación social del delincuente, sino que el sujeto reincide lesionando los derechos de la sociedad.

El presente estudio contempla los diversos sistemas penitenciarios por los que han atravesado las prisiones a través de la historia, tanto a nivel mundial como a nivel nacional, observándose y analizándose detenidamente las características peculiares de cada uno de los distintos sistemas, así mismo se observará que la finalidad de las prisiones, en un principio no era el de readaptar socialmente al delincuente, sino deteriorarlo por completo, castigándolo inmesuradamente por el mal causado a la sociedad.

Es bien sabido que en las prisiones se encuentra un grupo de personas delicado de la sociedad que está privado de su libertad, y que a la vez les son disminuidos sus derechos civiles, pero nunca sus derechos humanos que son inherentes a toda persona humana.

Existe un problema fundamental en lo que respecta a la situación penitenciaria, toda vez que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social no se aplican al pié de la letra, infringiéndose constantemente los preceptos legales existentes.

Con el presente trabajo de investigación se pretende comprobar que a mayor población carcelaria existirá una menor readaptación social del interno, así como a menor readaptación de la población carcelaria habrá mayor reincidencia, lo cual repercute en una sobrepoblación carcelaria, tratando de implementar una adecuada aplicación de los programas de capacitación y constante aplicación de los mismos, se podrá lograr con ello una menor reincidencia, abatiendo en forma eficaz la violencia existente en las penitenciarías y centros de readaptación social, y a la vez tratando de combatir y disminuir motines, corrupción, sobrepoblación y demás problemas inherentes a todo centro de reclusión, obteniendo así una mayor eficacia y funcionalidad en el sistema penitenciario actual.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES

1.1: Antecedentes de las Prisiones en el Mundo

El presente trabajo inicia con un relato histórico de las prisiones desde tiempos remotos hasta la actualidad, haciendo un análisis de aquellos lugares donde por sus características peculiares es de relevancia estudiar.

“Por lo general en épocas anteriores se han utilizado como prisiones las viejas fortificaciones, los palacios, las torres, etc”.¹ Persiguiéndose el fin de la seguridad sin buscarse el principio de rehabilitación, ya que la rehabilitación no se tomaba en consideración. Así en países como Francia e Inglaterra, la prisión era un lugar donde los presos aguardaban ser ajusticiados con la pena de muerte por decapitación como un castigo por el daño causado.

Uno de los problemas principales en estas prisiones de la antigüedad fué precisamente que no se contaba con una adecuada construcción de las mismas, utilizándose numerosas fortalezas u otros lugares similares para los mismos fines.

Los prisioneros desde el momento en que llegaban a estas prisiones se les ajusticiaba, especialmente a los prisioneros de guerra por considerar que era más costoso mantenerlos. Después se les convirtió en esclavos, lo que fué un avance positivo por el respeto a la vida, aunque se les explotó y vejó tremendamente. La historia nos habla de las canteras y los trabajos en obras públicas,

¹ Luis Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, p. 235

1.1. Antecedentes de las Prisiones en el Mundo

El presente trabajo inicia con un relato histórico de las prisiones desde tiempos remotos hasta la actualidad, haciendo un análisis de aquellos lugares donde por sus características peculiares es de relevancia estudiar.

‘Por lo general en épocas anteriores se han utilizado como prisiones las viejas fortificaciones, los palacios, las torres, etc’.¹ Persiguiéndose el fin de la seguridad sin buscarse el principio de rehabilitación, ya que la rehabilitación no se tomaba en consideración. Así en países como Francia e Inglaterra, la prisión era un lugar donde los presos aguardaban ser ajusticiados con la pena de muerte por decapitación como un castigo por el daño causado.

Uno de los problemas principales en estas prisiones de la antigüedad fué precisamente que no se contaba con una adecuada construcción de las mismas, utilizándose numerosas fortalezas u otros lugares similares para los mismos fines.

Los prisioneros desde el momento en que llegaban a estas prisiones se les ajusticiaba, especialmente a los prisioneros de guerra por considerar que era más costoso mantenerlos. Después se les convirtió en esclavos, lo que fué un avance positivo por el respeto a la vida, aunque se les explotó y vejó tremendamente. La historia nos habla de las canteras y los trabajos en obras públicas,

¹. Luis Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, p. 235

donde muchos sucumbieron. En el caso de las fugas se pagaba con la muerte. Lo mismo las rebeldías. "Era tal la crueldad que los esclavos morían sin la menor preocupación de los señores. Han trabajado en obras famosas, como la gran pirámide de Keops, de 142 metros de altura y con un perímetro de base de 233 metros. Fue construida por prisioneros de guerra, que vivían en los silos que servían de cárceles y donde morían de sed y de hambre".²

En China los presos estuvieron en los llamados *fosos*, cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de 12 a 16 personas que debían permanecer de pie porque eran muy estrechos. "Efectuaban allí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación. Existían escaleras donde los visitantes podían mirarlos desde arriba, por curiosidad, consuelo o para arrojarles alimentos, cada siete días".³ Esta es una de las formas en donde se puede apreciar la falta de humanismo y por consiguiente de rehabilitación del delincuente, ya que las prisiones únicamente tenían un objetivo represivo.

Por otra parte los griegos utilizaban las canteras de Pireo, las cuales eran cavidades rocosas como fronteras al mar, en cuyo lugar aguardaban los presos para ser juzgados. Al no existir una adecuada arquitectura penitenciaria eran utilizadas *latomías*, que eran canteras profundas y estrechas las cuales eran construidas por la naturaleza de paredes escarpadas que se encontraban a la intemperie, los presos permanecían sin ropa, únicamente se les proporcionaba pan y agua, muchos prisioneros morían y los cadáveres no eran sacados de estos lugares, pudriéndose frente a sus compañeros de desgracia.

² Luis Marco Del Pont, op. cit. p.18

³ Idid. p. 236

En Roma, por lo tanto la cárcel más antigua fué la Marmetina, construida en pozo excavado en la roca. Con el tiempo se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo. 'Los detenidos eran los prisioneros de guerra a quienes se les estrangulaba o se les dejaba morir de hambre'.⁴

Los romanos también utilizaron como prisiones las galerías de los circos. La más famosa de ellas era la Máxima de Roma, que eran las galerías del famoso Circo Máximo. La cual tenían alrededor de 5 patios y contaba con una doble hilera de encierros enclavados en el suelo y apenas recibían luz. Aquí los prisioneros se encontraban en condiciones infrahumanas, ya que los encadenaban, tenían una mala alimentación ya que la misma era a base de pan, habas duras y agua, además de que dormían en el suelo. Muchos prisioneros eran cristianos y la pena era que estos fueran devorados por los leones como una forma de diversión para el pueblo y para el rey, además de ser una pena ejemplar.

Como se mencionó en un principio, numerosas fortalezas han servido como prisiones, una de ellas fué la Krupa de Croacia (Hungria). Era un lugar lúgubre, construida en lo alto de un cerro y la misma se encontraba dentro de la propiedad de Bano Johanés Horeart. La cuál fué habilitada para que funcionara como prisión en el año de 1355. Otra fortaleza utilizada como prisión lo fué el castillo de San Angelo, el cual fué construido por el emperador Adriano, en el año 139 a. C., en Roma, en esta prisión se encerraba a toda clase de presos con algunas comodidades y atenciones, aquí no se les tenía en condiciones infrahumanas, se les tenía cierto respeto, ya que algunos de los presos pertenecían a alguna clase alta o privilegiada.

⁴ Idid., p. 237

En Kroburgo, se encontraban a los presos políticos y del Estado. 'En la entrada principal había un largo y abovedado pasadizo que atravesaba la fortificación y desembocaba en un parque con espacios verdes'.⁵

A la Torre de Londres se le conoce como la más famosa fortaleza, cuya construcción está compuesta por torres y edificios de una extensión considerable, ya que existía un espacio entre cada fosa de 3 millas. Dicha torre se encontraba separada del Río Támesis. Las avenidas eran fortificadas, al igual que la prisión de la Bastilla, donde se alojaron muchos presos políticos importantes, contaba con una máxima seguridad para que no pudiera existir fuga alguna, y todos los presos que se encontraban morían por decapitación. Esta prisión duró hasta 1760 y se tomó como un símbolo de la época de terror y absolutismo. 'En Francia, en la Bastilla, en su interior comprendía un campo de maniobras, cuarteles y caballerías, a parte de varios museos'.⁶

Los prisioneros vivían encerrados en la misma situación que en el exterior, en el caso de los nobles, con sus sirvientes, sus muebles, y alimentos traídos de afuera por sus familiares o amigos. 'Todo escaseaba y se dice que si alguien recibía una moneda era de los visitantes que iban a observarlo como ahora se hace en los zoológicos'.⁷

En ese orden de ideas se puede apreciar que existe gran ingratitud en la imposición de las penas, así mismo se otorgan ciertos privilegios en las prisiones como es el caso de que el licor abundaba, pero solo entre los ricos, desde entonces se observan ciertas preferencias para los poderosos. 'Existían desde entonces, grandes problemas en las prisiones puesto que se daba la

⁵ Ibid., p. 238

⁶ Idem.

⁷ Idem.

promiscuidad total y como siempre las prisiones han estado colmadas de pobres e ignorantes, no existía tampoco ningún tipo de clasificación entre ellos".⁸ Es así que desde tiempos remotos los problemas en las prisiones han estado presentes.

La cárcel de la Bastilla ha pasado a la historia como la más opresiva y siniestra.

"Ha sido famosa, así mismo, por los presos políticos que eran encerrados en forma indefinida, en el que el rey encerraba a cualquier sospechoso inclusive a algún pariente molesto o rival en amores".⁹

En 1370 fué reemplazada por una fortaleza, pero en 1407 se le convirtió en clase. Se dice que el hombre que supervisó su construcción fué su primer preso. La fama que tuvo como prisión fué superior a la que tuvo como fortaleza, era la Ciudadela de París. Posteriormente en 1789 se ordenó que fuera arrasada por las autoridades de la Revolución. "El pueblo centró su ataque en esa institución, que simboliza las injusticias y arbitrariedades".¹⁰

Dentro de las prisiones francesas importantes además de las ya mencionadas se encuentran las de *Bicetre*, considerado el asilo de lunáticos antes de ser la prisión en donde los prisioneros eran enviados a las galeras, eran encadenados en grupos de 26. "También encontramos a *Salpetriere*, que en sus inicios fué primero un arsenal, para luego convertirse en un hospital de mendigos, después cárcel de mujeres, prisión general y manicomio, en la Torre del Templo, se mantuvo encerrada a la familia de Luis XVI y la consejería, esta fué la última cárcel de María Antonieta".¹¹

⁸ *Ibid.*, p. 239

⁹ Navarrete Romé, *Notas sobre Arquitectura Penitenciaria*, p. 15

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

'Otra fortaleza que encontramos es la prisión de Mont Saint Michel, la cuál fué prisión eclesiástica, civil y militar'.¹²

Así mismo varios conventos han sido utilizados como prisiones, entre ellas encontramos a la famosa casa Holandesa de corrección Raphuis el cual era un convento de clarisas, y el de Santa Ursula que fué utilizado revolucionariamente como una prisión de mujeres llamada Spinhuis. Así como sucedió con el convento de San Agustín que también fué convertido en presidio y el cuál fué dirigido por el coronel Montesinos en Valencia, España, en México, con el viejo convento de Tlaxcala en el año de 1524, otros se encontraban en Oaxaca, Celaya, el Convento de San Agustín y en Pachuca se encontraba el exconvento de los Franciscanos.

En Oaxaca, uno de los más importantes conventos que fué el de Santa Catarina convertido en Prisión y el cual se conserva hasta la fecha para el turismo, también se encuentra el de San Juan de Dios, que también sirvieron como cárceles, dentro de las cuales existían las más variadas enfermedades, como son las enfermedades venéreas, tuberculosis, así como toda clase de trastornos psíquicos, como son neurosis, psicopatías, y demás, dentro de las cuales no existían atención médica alguna. Como consecuencia de que varios presos habitaban en una sola celda y por las condiciones que se daban el homosexualismo no era ajeno a esta realidad, incrementando aún más los problemas que se vivían dentro de las prisiones de esta época y desde entonces ya se les llamaba la universidad del crimen, ya que si algún preso lograba obtener su libertad se convertía en un problema, tanto para su familia como para la sociedad, ya que traía consigo, odios, traumas, y enfermedades.

¹² Navarrete Rome, *op. cit.*, p. 33

En cuanto a los presidios para las mujeres existió el de Sainte Genere, en Marsella, dentro de la cual existían *calabozos de castigos*, los cuales eran totalmente insalubres, ya que las mismas eran oscuras y existían animales como ratas, cucarachas, pulgas y otros insectos, con los cuales las presas adquirían una variedad de enfermedades, el tratamiento que recibían las internas como medio de represión era muy riguroso, ya que recibían como alimento solo pan, agua y alimentos en estado de descomposición. A las internas no se les proporcionaba mantas o ropa alguna y sólo portaban la que llevaban puesta. A las celdas de castigo se les conocía como *las solitarias*, celdas que se encontraban en los sótanos del edificio.

De lo anterior se desprende, que unas de las prisiones de las cuales se ha caracterizado por su crueldad hasta el presente siglo de 1900, han sido las prisiones chinas, en donde los acusados eran enviados al horno de las locomotoras en movimiento.

"Los nazis por lo tanto, utilizaron como prisiones para encerrar a sus odiados judíos, los llamados *Ghettos*, como el de Varsovia, Cracovia, Riga y Lodz. No hubo aquí ningún principio de arquitectura penitenciaria, ni les interesaba".¹³

1.2. Sistemas Penitenciarios

Existen diferentes sistemas penitenciarios y estos son los siguientes:

A) Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico

¹³ Luis Marco Del Pont, *op. cit.*, p. 24

Una de las ideas de las prisiones fué precisamente el hacinamiento, e ir aislando en sus dos formas: física y moralmente al prisionero, tratando de llevarlo a la meditación y a la regeneración moral, ejercitando prácticas religiosas, por su puesto que esta idea de aislamiento para el delincuente no fué la correcta, ni lo ha sido, puesto que produce trastornos mentales.

Se estableció por primera vez que los criminales deberían ser castigados con trabajo forzado. Así mismo se obligaba al prisionero a leer las Sagradas Escrituras o libros religiosos como una forma de reconciliación con Dios y con la sociedad, no existía ninguna comunicación entre los presos, ya que las celdas eran divididas por muros tan espesos que volvían inteligible todo tipo de sonido.

"Ya que se pensaba que con estas celdas individuales se invitaba a la meditación y a la penitencia, es por lo que se les llamaba penitenciarías a estos establecimientos".¹⁴

Comentarios al sistema:

Este sistema producía la locura, la desesperación y la apatía.

Además el presente sistema dificultaba la adaptación del penado y debilitaba su sentido social, ya que aquí de ninguna forma lo preparaba para cuando este obtuviera su libertad. Así como tampoco se podía transmitir educación alguna.

Aquí el trabajo era improductivo, ya que tenía que dedicarse a leer las Sagradas Escrituras así como libros religiosos en sus celdas durante 23 horas.

B) Sistema Auburniano

¹⁴ Luis Marco Del Pont, Penología y Sistemas Carcelarios, p. 62

Este sistema fué también llamado *régimen del silencio*, y se implantó en Auburn, Estado de Nueva York, esta prisión fué construida con la mano de obra de los mismos penados, primeramente cada celda recibía a dos prisioneros; posteriormente se resolvió la separación absoluta por celdas individuales, dentro de este sistema era algo característico del mismo, producía los mismos efectos que el Sistema Celular o Pensylvánico, es decir idiotizaba a la gente.

En este sistema a diferencia del sistema celular que también surgió en el siglo XIX, el trabajo forzado durante el día era característico así como el aislamiento nocturno de los prisioneros.

El sistema auburniano fué adoptado por los norteamericanos, mientras que el Pensylvánico tenía preferencia en Europa

Comentarios al sistema

En este sistema el aislamiento sigue produciendo los mismos efectos que en el sistema anterior, como la locura y la idiotez.

Aunque en este sistema los internos estaban obligados a trabajar durante el día. "En cuanto a la educación ésta se daba en forma elemental, y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, pero se les privaba de conocer nuevos oficios".¹⁵

Este sistema tuvo influencia en algunos países de América Latina por ejemplo: en Venezuela en 1937 y la cual tuvo vigencia durante 24 años.

¹⁵ Garrido Guzman, Ética de las Prisiones, p. 86

C) Sistema progresivo

Este sistema consistía en que la pena se medía por la suma de trabajo y la buena conducta impuesta al penado, cuya base estaba dada por la sentencia indeterminada y la vigilancia post-penitenciaria.

Este sistema o régimen se daba en diferentes etapas, hasta el completo reintegro del individuo a la sociedad. Existen tres periodos:

1.- Periodo de prueba. Consistente en aislamiento diurno y nocturno, y trabajo obligatorio. similar al sistema celular o pensylvánico.

2.- Trabajo en común. Se daba durante el día, con aislamiento nocturno, interviniendo el sistema de vales, por el trabajo realizado y su buena conducta se le otorgaba un determinado número de vales. similar al sistema auburniano.

3.- Libertad Condicional. Se le otorgaba cuando obtenía un número de vales necesarios, tomando en consideración el trabajo y el comportamiento de los penados.

Comentarios al sistema

Aquí los internos seguían progresiva y estáticamente las etapas tendiendo a evitar la falta de flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema, es decir, el interno cuando ingresa no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, así como tampoco deben ser los

critérios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación, aquí lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no a un sistema cerrado y vicioso, como lo es el de la prisión.

D) Sistema All' perto o al Aire Libre

'Dicho sistema consiste en romper con el esquema clásico de la prisión cerrado con muros'.¹⁶ Donde se alojan internos primarios. Dicho sistema se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, así como en obras y servicios públicos

Comentarios al sistema

En este sistema, el trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje, continúa siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

E) Sistema o Régimen de Prelibertad.

Dicho régimen de prelibertad, no es estrictamente un sistema sino una etapa del sistema progresivo.

Su base fundamental es el tratamiento especial para los internos próximos a recuperar su libertad, para tratar de evitar un cambio brusco del interno a la sociedad, es decir, se pretende acercar al interno de forma progresiva, esto debe lograrse con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener dichos beneficios.

¹⁶ Elias Newman. Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, p. 121

En México la Ley de Normas Mínimas en su artículo 8 menciona las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y algunas de ellas son las siguientes:

- 1.- Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- 2.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- 3.- El traslado a instituciones de tipo abierta.
- 4.- Otras alternativas de preliberación como son la condena condicional, la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Comentarios al sistema

Todos estos aspectos ya señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una mayor efectividad en la readaptación social.

Se pretende dar una mayor confianza y por otra parte romper con el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior.

Lo importante de este sistema es precisamente que se otorgan mayores beneficios de libertad anticipada para que el interno pueda recibir un tratamiento adecuado.

G) Prisión Abierta

La prisión abierta es un término contradictorio puesto que la prisión significa encierro.

Es un sistema novedoso, con establecimientos sin rejas, ni medios de contención, como con muros altos y torres de vigilancia, aquí el individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que físicos. El objetivo de este sistema es la rehabilitación social, acercando a los internos a la sociedad para recobrar la confianza perdida.

La diferencia entre las prisiones abiertas y las colonias penales radica en que las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México.

Comentarios al sistema

Las prisiones abiertas deben existir como parte final del tratamiento o para recluir en ellas a sujetos contaminables de baja peligrosidad y darles ahí el tratamiento individualizado que marca la Ley de Normas Mínimas en el artículo 8. Sin embargo, Juan Pablo de Tavira señala que sólo el 10% de las Entidades cuentan con instituciones abiertas, y en muchos casos ni siquiera funcionan

1.3. Desarrollo de las Prisiones en México

Decreto

"Enero 27 de 1840 -sobre las reformas de las cárceles.

El Excmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Artículo 1. Las cárceles se dispondrán de la manera que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados y en general para que todos se ocupen en algún arte u oficio, que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo los aleje de la ociosidad y de los vicios.

Al efecto, el gobierno hará que se formen desde luego los diseños y presupuestos correspondientes y los pasará al congreso para su examen y aprobación.

Artículo 2. En los departamentos que carezcan de fondos para disponer sus cárceles conforme al artículo precedente las juntas departamentales podrán dentro de dos meses contados desde la publicación de este decreto los árbitros que estimen bastantes para llenar el objeto.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno Nacional en México a 27 de Enero de 1840. Anastacio Bustamante.- A. D. Juan de Dios Cañedo.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad, México, Enero 27 de 1840.- Cañedo".¹⁷

¹⁷ Mala Camacho, Estudios Penitenciarios. La Reforma en el Distrito Federal, en las Jornadas Regionales de los Estudios Penitenciarios, p. 74-79

1.3.1. Las Cárceles en la Colonia

En México, durante la colonia cuando rigieron las Leyes de Indias, estas suponían que cada ciudad o villa debería tener su propia cárcel. Así se ve, que en la Ciudad de México se contaba con 3 presidios y estos eran: la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, la cual se encontraba ubicada en lo que hoy es el Palacio Nacional o la Cede del Gobierno Federal, en el centro de la Ciudad, la segunda cárcel de la Ciudad, la cual se encontraba ubicada en los bajos del Cabildo, es decir, en los sótanos, esta cárcel se utilizaba únicamente para aquellas personas las cuales habían cometido faltas leves, y por último se encontraba la cárcel de Santiago Tlatelolco, la cual era dedicada para los delincuentes especiales. 'Más tarde se construyó la célebre prisión de la Acordada, que sirvió eficazmente hasta 1857'.¹⁸ Pero según nos relata Javier Piña y Palacios en su breve apunte sobre el sistema penitenciario de la Ciudad de México, en esta fecha se encontraba tan ruinosa que hubo necesidad de reconstruirla. La descripción que hace este autor en su distribución nos da una idea como era:

'Patio principal, calabozos, pulqueros, cuarto para detenidos, lugares comunes, tránsito para el manejo de 36 bartolinas, escaleras para el uso de las piezas altas destinadas a las mujeres'.¹⁹

En México como en otras partes del mundo, en sus inicios también han funcionado diversas fortalezas como prisiones, entre ellas se encuentra la de San Juan de Ulúa, que se encontraba ubicada en el puerto de Veracruz y ha ahora es una atracción turística, una de las características de esta prisión, es que se encuentra rodeada por el mar Atlántico, su construcción es a base de gruesas paredes, dentro de las misma han estado grandes personajes históricos de México, uno de ellos lo fué

¹⁸ Juan Pablo de Tavira, *¿Por qué Almoloya?. Análisis de un Proyecto Penitenciario*, p. 31

¹⁹ *Ibid.*, p. 32

Benito Juárez, o delincuentes como *Chucho el roto*, y dicha prisión ha jugado un papel importante dentro de la historia de nuestro país.

Otra fortaleza utilizada como prisión es la de Perote que actualmente continúa funcionando como la penitenciaría del Estado de Veracruz. En esta prisión se puede observar un gran foso que rodea y que por la entrada tiene un puente elevadizo como se ha tenido desde su construcción.

El Castillo de San Juan de Ulúa se construyó en el año de 1582, a base de cal y canto sobre un islote. En un principio únicamente contaba en su interior con la sala de artillería para la defensa del puerto, con el tiempo se le fueron anexando nuevas construcciones.

Las *mazmorras* de la prisión de San Juan de Ulúa, que eran los lugares destinados para las celdas, tienen una forma de bóveda, construidas a base de piedra y con un espesor de 5 a 6 metros. En el techo se filtra el agua formándose con esto estalactitas, además de que el piso es muy húmedo, los nombres con que se les conocía a estas mazmorras eran: el purgatorio, la gloria, el limbo, el potro, y otros. Cada nombre le daba el carácter degradante y el tipo de suplicio que recibirían los detenidos durante su estancia.

‘En cuanto a la cárcel de Perote, se empezó su construcción el año de 1773, fué construida bajo el reinado de Carlos III, siendo virrey Don Francisco de Croix. En un principio se destinó para depósitos, almacén de tropas acantonadas en Jalapa, y como un refugio para los casos de invasión’.²⁰

²⁰ *Ibid.*, p.33

Dicha fortaleza fué construida como una estructura de máxima seguridad, ya que se construyó para la protección y seguridad del puerto, más no como una cárcel, provocando con esto que cuando se habilitara como tal adoleciera de numerosos defectos, como es la ventilación en los llamados departamentos que se habilitaron como celdas con una capacidad de 25 a 30 internos, cada celda contaba con una sola entrada y dentro de la misma los internos cocinaban sus propios alimentos. Ya que se construyó como almacenes, no contaba con sanitarios ni calefacción, más tarde se construyeron talleres donde los presos trabajaban en la confección de tejidos de lana, palma y otros.

La cárcel de Belém fué de gran importancia, se constituyó en lo que fuera el viejo Colegio de Belém. Esta, según Piña y Palacios, comenzó a funcionar en 1862, y vino a sustituir a la que la Acordada. Al principio funcionó con 4 departamentos, uno para encausados, otro para arrestados, otro para condenados, y el último como separos de incomunicación. Además contaba con 3 secciones una para hombres, otra para jóvenes y la restante para mujeres. Tenía un patio muy amplio y un estanque en el que se bañaban los presos. Al principio había también talleres y escuelas.

En su obra *Las Cárceles de México en 1952*, Francisco Javier Piña, describe los dormitorios de esta prisión, como altos, mal ventilados, con un foco miasmático, ubicado en un rincón y provistos de muchas esteras. En cada dormitorio pernoctaba un promedio de 600 presos. *Se alumbran durante la noche, con trementina y todos ellos fuman marihuana. Sin embargo, un área de distinción aseada y bien ventilada.*

La cárcel de Belém funcionó hasta el 26 de Enero de 1913, fecha en que por decreto se trasladó a toda la población a Lecumberri.

Así se puede señalar que de la Cárcel de Belém, como de todas las cárceles del mundo, hay muchas anécdotas. Lo cierto es, que en el interior de una cárcel ocurren cosas que la mayoría de los pacíficos seres humanos ignoran, sólo miran los altos muros, pero quizá no se imaginan lo que ocurre en su interior. En Belém había una inscripción que decía:

El que en esta cárcel entrare, ponga remedio en su vida, que en su mano está la entrada y en la de Dios la salida.

Malo Camacho en su obra Historia de las Cárceles en México, relata las condiciones en que se encontraba en el patio de los encausados, y dice:

La suciedad imperaba como aliada de la holgazanería, para entrar en las celdas era necesario proveerse de mascarillas protectoras. Había siempre un *presidente*, que era elegido por el director de la prisión, de entre los más temibles criminales y que, como símbolo de autoridad, portaba un garrote de encino, que era al mismo tiempo un arma de defensa y de castigo en caso de sublevación o de simple animadversión con alguno de los presos.

Relata Malo Camacho que Belém era automáticamente una escuela de delincuentes, pues los asesinos, asaltadores, ladrones y estafadores que se encontraban ahí, junto con jóvenes que iniciaban su vida criminal, instrúan a éstos en el arte de sacar la cartera, las estafas y los timos más socorridos, y todas estas enseñanzas deberían ser pagadas a plazo fijo, cuando el discípulo sacara provecho de ellas.

El área de distribución, mejor conocida como el *Belém house*, se componía de dos salones amplios provistos de cuartos reducidos, pero suficientes para la comodidad de una persona, la limpieza estaba a cargo de reos humildes y los cuartos contaban con cierta clase de comodidades.

1.3.2. La Prisión de Lecumberri

Los antecedentes más significativos del sistema de reclusorios de la Ciudad de México datan de principios de este siglo.

“En 1881, siendo gobernador del Distrito Federal Ramón Fernández, Don Porfirio Díaz visitó Belém, y salió de ahí impresionado, llamándola *una gran vecindad*, por lo que ordenó se estudiara la posibilidad de construir una prisión moderna y digna. Se formó entonces una comisión de hombres ilustres, entre los que destacaban José María del Castillo Velasco, como presidente, y como vocales, el General José Cevallos, el abogado Miguel S. Macedo, etc.”²¹ A finales de 1882, la comisión consideró que era necesario modificar el sistema penitenciario propuesto por el Código de 1871, tomando en cuenta las mismas ideas que al respecto dominaban en Europa. En especial, se hacía referencia al sistema progresivo enseñado en Irlanda, concebido por el célebre Crofton, que establecía la atenuación gradual de la pena, tomando como base la buena conducta, y permitía aliviar la situación del reo si daba muestras de encomienda y corrección.

Finalmente, el 29 de Septiembre de 1900, el presidente Porfirio Díaz inauguró la obra, considerándosele la mejor de América Latina en aquellos años.

²¹ *Ibid.* p. 35 y 36.

El sistema radial facilitó la vigilancia de todas las crujiás sin la necesidad de mucho personal. Estaba constituido por un polígono central, del cual se levantaba una torre cuya altura sobrepasaba la de los edificios, y rematada por un gran tinaco que almacenaba agua para distribuirla a toda la construcción, desde la torre se dominaban las azoteas y los patios descubiertos que formaban los patios de las crujiás, así como los espacios entre crujiá y crujiá. "El polígono, por su forma geométrica, era el punto de vigilancia estratégico, porque dominaban al pasillo, la puerta principal por donde entraban las visitas familiares, los defensores, y el personal de servicio hacia las crujiás, transitando por el ancho pasillo que rodeaba al polígono".²² Lecumberri en su origen, fué construido como penitenciaría para recluir a los reos, sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, dónde por hallarse juntos, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados, imperaban la promiscuidad y el desorden. El traslado de los sentenciados se hizo en pequeños grupos a partir de la fecha de inauguración.

Desde el principio, las crujiás fueron dominadas con las letras del alfabeto, desde la *A* hasta la *N*, y los presos las ocuparon según una clasificación por delitos.

Mientras que Lecumberri funcionó exclusivamente como penitenciaría para sentenciados no hubo mayores problemas en su organización pero la lucha armada de 1910 provocó una grave deformación en su funcionamiento pues siendo un edificio que ofrecía aislamiento y seguridad, se utilizó para recluir ahí a los enemigos del régimen imperante.

Durante la Decena Trágica la cárcel de Belém, que se encontraba enfrente a la Ciudadela fué parcialmente destruida por el bombardeo que generaron las fuerzas armadas de Felix Díaz, que se

²² Sergio García Ramírez, La Prisión, p. 55

habían apoderado de la fortaleza ubicada en la plaza. Algunos reos se fugaron por las horadaciones y otros fueron trasladados a Lecumberri como medida de seguridad.

Al ser clausurada la cárcel de Belém, después de 71 años de existencia, todos los internos hombres, mujeres y jóvenes, procesados y sentenciados que se encontraban en ella fueron enviados a Lecumberri, de modo que para darles cabida fué necesario hacer algunas modificaciones en las instalaciones, convirtiendo las celdas unitarias en trinarias y acondicionando una sección para mujeres. Ello ocasionó un enorme retroceso en el sistema penitenciario mexicano, ya que Lecumberri pretendió ser una institución modelo sin lograrlo, aunque hasta el momento si había mantenido cierto equilibrio, además de que en su reglamento buscó establecer por primera vez un régimen interior científico y acorde con las ideas humanitarias que en Europa habían externado Montesinos, Concepción Arenal, John Howard, Machinockie y Crofton.

‘El penal Porfiriano modificó su destino una y otra vez sus celdas, primero de aislamiento individual pero pronto abarrotadas, atestadas por una incontenible sobrepoblación penitenciaria, coincidieron presos de la más variada clasificación, de la más distinta temibilidad, procesados, enfermos mentales, jóvenes delincuentes, hombres y mujeres en fin, en torno a los cuales se tejió al cabo de muchos años, una crónica excepcionalmente sombría, gemela de la que a su vez produjo la colonia de las Islas Marias’.²³

Lecumberri, primero fué penitenciaria del Distrito Federal, luego, al clausurarse en 1933 la cárcel de Belém pasó a ser un tiempo lugar de procesados y sentenciados para varones y mujeres,

²³ Panorama sobre este reclusorio en Adato de Ibarra, La Cárcel de "Lecumberri", la cárcel preventiva de la Ciudad de México, vista por un Juez, México 1972

más tarde, en 1954, cuando entró en servicio el Centro de Reclusión y Readaptación Femenil (Cárcel de Mujeres), Lecumberri se desempeñó como una prisión de hombres, por último, al abrir sus puertas la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla en 1958. 'Lecumberri adoptó la exclusiva función, que conservaría hasta el final, de prisión preventiva de la Ciudad de México, sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones equivalentes en Coyoacán, Xochimilco y Villa Obregón. La Penitenciaría de Lecumberri fué clausurada en el año de 1976'.²⁴

En el denominado *Palacio Negro*, se proporcionó custodia a los infractores de la ley hasta 1976, año en que fué cerrado por insuficiencia de sus instalaciones para la estadia de los procesados sin derecho a libertad provisional, además de su inadecuada reputación en cuanto al trato proporcionado a los internos.

Lecumberri se cerró como prisión, si bien su edificio fué reconstruido para darle el uso que tiene hoy como Archivo General de la Nación. Pero ahí quedó su historia como muestra, primero de un gigantesco esfuerzo hecho por la administración pública para mejorar la vida carcelaria de México y, segundo como prueba fehaciente de la corrupción, propiciada en gran medida por la propia autoridad, por la falta de una adecuada planeación del quehacer penitenciario en México.

1.3.3. La Prisión de Santa Martha Acatitla

Con el fracaso de Lecumberri, que surgió con la finalidad de ser una penitenciaría eficaz, y que se había convertido en una especie de monstruo total, con una sobrepoblación que superaba los 4000 reclusos. Considerando a los procesados y sentenciados, y que posteriormente se habían nregado a

²⁴ Luis Marco Del Pont, *op. cit.* p. 49

la construcción original otras áreas destinadas para la estancia de los enfermos mentales, para ubicar los juzgados, llamados Cortes Penales, se dio el paso para la construcción de una nueva penitenciaría.

Así se desarrolló en los años de 1957 y 1958 la construcción del penal de Santa Martha Acatitla, y la cual tenía una capacidad para un total aproximado de 1500 reclusos, en la obra abundan grandes patios con piedra bola y volcánica, con muros rectos que daban una sensación de cierta amplitud. "Se estructura con 4 grandes dormitorios, separados unos de otros por unas rejas altas, cada dormitorio cuenta con un amplio patio para las actividades deportivas".²⁵

Una gran torre central, al estilo de las viejas prisiones estadounidenses domina el penal, y 4 garitones de poca altura pero amplios los costados. Posteriormente se agregaron torres intermedias para vigilar la puerta norte.

La estructura original de Santa Martha Acatitla fué modificada en varias ocasiones, por lo que una vez más se pierde la arquitectura original, por lo que los internos no contaban con las instalaciones adecuadas para su estancia, así mismo carecían de áreas destinadas para la visita conyugal, por lo que es sabido que este factor es determinante para el desarrollo psicológico del ser humano.

En 1985 el área de talleres se encontraba bien acondicionada, pero los internos no asistían a realizar alguna actividad que les sirviera para su desarrollo dentro del penal, por lo que dichas actividades las realizaban dentro de las misma celdas.

²⁵ *Ibid.*, p. 55

Tiempo después se reacondicionó el área de visita íntima, estableciendo también áreas para la visita familiar, colocando un restaurante y algunas habitaciones con ciertos lujos para los internos privilegiados.

Se podía percibir que dentro de este penal como en cualquier otro la corrupción es existente, ya que los custodios se dedican a recibir dádivas de los internos a quienes se les utiliza de la peor manera, ya que quien tolera este tipo de situaciones lo son los diferentes directores tan prepotentes de estos penales, realidad que se ha presentado en diferentes centros penitenciarios. Se debe tener muy presente que el director de la prisión no debe ser tolerante, debe guardar el orden, no concediendo libertades a los internos, ni tolerando el autogobierno.

'Santa Martha Acatitla fué modificada, es decir, se cambió completamente el concepto inicial del proyecto que la creó. En la actualidad es un penal incontrolable, con cerca de 4000 presos, los crímenes se suceden y constituyen otro de los fracasos más impresionantes del penitenciarismo mexicano'.²⁶

1.3.4. Reformas Relevantes para la Modernización Penitenciaria

Con respecto a las reformas para la modernización penitenciaria se tomaron en consideración los siguientes acontecimientos:

1:- La construcción en 1954 de un Centro de Reclusión Femenil, conocido como Cárcel de Mujeres.

²⁶ Idem.

2.- La inauguración en 1957, de la penitenciaría del Distrito Federal, la cual albergaba desde entonces a los sentenciados ejecutoriados.

3.- Para 1959 entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas, que opera hasta la fecha, para alojar a los infractores del antiguo Reglamento de Policía, actual Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Julio de 1993) y a quienes desobedecen a un mandato judicial cuya sanción no exceda de 15 días, actualmente la sanción no deberá exceder de 36 hrs. según reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

4.- En esa época los reclusorios del Distrito Federal dependían orgánicamente de la Dirección de Gobernación, aunque los directores de Lecumberri y de Santa Martha Acatitla, acordaban con el Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal.

5.- La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre de 1970, establecía que correspondía a la Dirección Jurídica y de Gobierno la administración de las cárceles y de los reclusorios generales ubicados en el Distrito Federal, así como la Dirección y Coordinación del sistema penitenciario.

6.- La continuidad de la reforma penitenciaria no se manifestó únicamente en la construcción de nuevas instalaciones. La corriente humanista que la sustenta, hizo considerar también la necesidad de modernizar los procedimientos para la ejecución de las penas a quienes delinquen, así el 5 de Mayo de 1971 se publicó en el Diario Oficial la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que vino a organizar el sistema penitenciario en México, con lo

cual se llenó el vacío que por muchos años se tuvo en la materia. Luego en 1972, se reformó el marco humanista al poner en marcha, en el ámbito nacional, un convenio con los gobiernos de los Estados para construir reclusorios modernos que permitieran la aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

7.- Posteriormente se creó la Comisión de Administración de Reclusorios del Distrito Federal que tuvo por objeto administrar los reclusorios, establecer las políticas adecuadas para el mejor funcionamiento de los establecimientos, fijar las orientaciones para el tratamiento de los individuos sujetos a la privación legal de su libertad, vigilar el cumplimiento de las disposiciones derivadas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales. Se adoptaron como principios de su función los siguientes:

a) Dar un trata humano al recluso y fortalecer las condiciones para procurar su readaptación social.

b) El proyecto de organización de la comisión consideró a un presidente auxiliado por 4 oficinas encargadas de los asuntos administrativos, de los talleres, del adiestramiento del personal penitenciario y de la atención y cumplimiento de los ordenamientos legales.

8.- Para entonces existían en el Distrito Federal los siguientes establecimientos carcelarios: Cárcel Preventiva de Lecumberri, Penitenciaría del Distrito Federal, Cárcel de Mujeres y en las Cárceles de Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, además de 4 reclusorios administrativos.

9.- Por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en 1962 se otorgaron a los delegados de Alvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, facultades para administrar los reclusorios y cárceles ubicados en sus jurisdicciones.

10.- La Comisión Administradora de Reclusorios estuvo en funciones hasta Octubre de 1976, para dar paso a la Comisión Técnica de Reclusorios que dependió directamente del Jefe del Departamento del Distrito Federal. En ese mismo año se inauguraron los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente a cuyas instalaciones se canalizó a la población del *Palacio Negro de Lecumberrí* a los procesados y a los sentenciados a Santa Martha Acatitla y de las cárceles de Alvaro Obregón y Coyoacán.

11.- El Centro de Adiestramiento del Personal de Reclusorios organizó durante 1977, seminarios de actualización en ciencias criminológicas y penitenciarias, para profesionistas de carreras afines y realizó un curso de capacitación para custodios y a los reclusorios que no habían recibido adiestramiento previo a la apertura de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente .

12.- Como manifestación de voluntad política de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia penitenciaria, el 11 de Mayo de 1976 se inauguró el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, cuyo propósito consistió en concentrar a los enfermos, a los sordomudos y a los inimputables, fueran procesados o sentenciados, para proporcionarles atención especializada médico-quirúrgica y psiquiatra. En apego a derecho este fué, su genero, un gran beneficio para el enfermo y su familia. Puesto que la ley prevé penas privativas de la libertad para los imputables y medidas de seguridad para los inimputables, por lo tanto esta separación implica una diferenciación que fué acatada eficazmente.

13.- Finalmente, el 4 de Octubre de 1977, como anteriormente se indicó, el Jefe del Departamento del Distrito Federal dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios como unidad encargada de la administración de los Centros de Reclusión dependientes del propio Departamento del Distrito Federal. Esta dependencia sustituyó a la Comisión Técnica de Reclusorios, que con anterioridad había venido cumpliendo iguales propósitos, teniéndose desde esa fecha la siguiente evolución:

a) La necesidad de crear un Reglamento General de Reclusorios indujo a la Comisión Técnica la formulación de un anteproyecto que sirvió de base al que más adelante se estableció a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual fue expedido en Agosto de 1979.

b) A finales de ese mismo año entró en operación el Reclusorio Preventivo Sur, en el que se estableció un área exclusiva para internos inimputables. Tres años después en 1982, se trasladó a la población de la Cárcel de Mujeres a las instalaciones de Tepepan en la que entonces funcionó el Centro Médico de Reclusorios, adoptando el nombre de Centro Femenil de Readaptación Social.

c) El 6 de Diciembre de 1983, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el cual se reformó y se adicionó la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en tal fecha se creó la Secretaría General de Desarrollo Social, a la que fue adscrita la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

d) A partir del 10 de Junio de 1986, esta Dirección General pasó a depender de la Secretaría General de Gobierno.

e) Al finalizar el sexenio 1982-1988, en el Distrito Federal funcionaban 6 centros penitenciarios:

1.- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL DE SANTA MARTHA ACATITLA.

Destinada para los sentenciados ejecutorias varones, esto es aquéllos internos cuya sentencia ha sido dictada y para purgar su condena respectiva.

2.- CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL. Destinado para las mujeres sentenciadas ejecutoriadas.

3.- RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE. Destinado para hombres y mujeres de nuevo ingreso es decir, procesados que estaban en espera de una sentencia.

4.- RECLUSORIO PREVENTIVO SUR. Destinado para hombres y mujeres en espera de una resolución del proceso penal.

5.- RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE. Destinado para hombres y mujeres que están siendo procesados.

6.- CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACION SOCIAL.

Para alojar a los infractores del denominado Reglamento de Policía, actual Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del

Distrito Federal de fecha 29 de Julio de 1993, que se aplica a quienes desobedecen un mandato judicial cuya sanción no exceda de 15 días, actualmente con las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la sanción no puede ser mayor de 36 horas.

f) En cuanto a la capacidad instalada a finales de 1988, esta alcanzaba una cifra en los 6 centros de reclusión de 6,641 lugares, albergando a 11,670 personas, lo cual sobrepasaba en un 75% dicha capacidad, esto es, se presentaba el fenómeno de la sobrepoblación, mismos que además de las obras antes señaladas se resolvió mediante la construcción de nuevos dormitorios en los reclusorios varoniles y en la penitenciaría, aumentando el número de camas a 11,627.

14.- Por la necesidad de contar con mejor personal capacitado para atender a la población interna, se creó el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), el 21 de Abril de 1990.

15.- Actualmente se cuenta con 9 centros integrantes al sistema penitenciario, al convertirse los anexos femeniles mediante la ampliación de la infraestructura correspondiente en los 3 Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Oriente, lo cual representa contar con un 50% más de inmuebles destinados a esta tarea.

Para concluir con este apartado de antecedentes, conviene citar que a partir del 15 de Noviembre de 1991, se adscribió nuevamente esta Dirección General a la Secretaría de Gobernación.

1.3.4.1. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Las funciones de seguridad, justicia, de asistencia y de readaptación social son inherentes a todo Estado moderno y el Estado Mexicano no es la excepción.

Para el cumplimiento de estas funciones, cuenta con instituciones cuyo principal objetivo es enfrentar, prevenir y atenuar los múltiples actos delictivos que se presentan en el marco de la actividad social por una parte y por otra, dar un tratamiento humanitario tendiente a la rehabilitación y reincorporación a la comunidad a las personas que por diversos motivos y circunstancias, han cometido delitos de variada naturaleza y gravedad y se encuentran privadas de su libertad.

En este contexto, se inscribe la operación de la actual DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, creada por el titular de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, el 4 de Octubre de 1977, otorgándosele en esa época facultades para *coordinar, vigilar y así como hacer cumplir los cuerpos legales vigentes para la administración de los establecimientos reclusión en el Distrito Federal*, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad sus atribuciones y programas están orientados a proporcionar un trato digno, justo y adecuado a los internos bajo su cuidado y custodia, en un sentido integral, esto es en el aspecto legal y los cambios jurídicos que se presenten en sus procesos, como el trato humanístico requerido por toda persona, además del técnico-asistencial para poder aplicarles adecuados tratamientos readaptativos, además de proveerles de los satisfactorias de alimentación, vestuario, trabajo, atención médica, educación, distracción y otros, que requiere su integridad y salud física así como su equilibrio psicosocial, proporcionando una infraestructura de instalaciones penitenciarias consistentes en: dormitorios, comedores, talleres de trabajo, salas de visita familiar e íntima, espacios

de implementos deportivos, áreas verdes y demás instalaciones, los cuales deberán ser decorosas, para que todos estos aspectos en conjunto coadyuven a su más rápida y mejor readaptación y reinserción social, cuando en los casos procedentes recuperen su libertad y se conviertan en miembros nuevamente útiles a la sociedad.

Hay que tener en cuenta que la administración del sistema penitenciario no es tarea fácil, ya que se trata con una parte sensible de la sociedad, que se encuentra privada de su libertad, por ello se presentan inconformidades de diversa índole y gravedad, que son ampliamente difundidas por los medios de comunicación, además de grupos o instituciones pro-defensa de los internos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; por ello, las autoridades a cargo han enfrentado tensiones internas y externas que dificultan cotidianamente su ya de por sí difícil y compleja labor.

Atribuciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Las actuales atribuciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social están consignadas en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de Agosto de 1985.

Entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:

- 1.- Conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal y administrar los reclusorios y Centros de Readaptación Social para arrestados, procesados y sentenciados; así como la determinación y coordinación de los sistemas de seguridad.

2.- Estudiar y proponer los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión, para aplicar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto a la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la comunicación familiar y social y los medios terapéuticos aconsejables.

3.- Administrar la producción y la comercialización de los artículos de las unidades industriales y de trabajo, destinados a capacitar y proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía nacional.

4.- Integrar el registro estadístico en los reclusorios para determinar los factores criminológicos con fines de prevención social en el Distrito Federal.

5.- Proponer la suscripción de los convenios que deba celebrar el propio departamento y los gobiernos de los Estados en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y transferencia de reos.

CAPITULO II
LA SOBREPoblACION EN LAS PENITENCIARIAS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL

2.1. Las Prisiones de Hoy

Hay una sobrepoblación en las prisiones de hoy, en el mundo entero, lo que las hace por demás deficientes. La causa del mal, para algunos especialistas, no reside en la organización administrativa de las prisiones, ni en los métodos aplicados, sino en aguda insuficiencia de equipo debido a los créditos reducidos, o sea, no construyen más prisiones, o se construyen lentamente y los presos abarrotan las que hay. Junto a este hecho, objetivo y alarmante, es fácil comprobar que aumentan los índices de criminalidad, ello se debe a partir de la segunda guerra mundial, al aumento de las prisiones económicas y políticas, a la injusta distribución de la riqueza, al despertar del llamado tercer mundo. "Los cambios sociales y políticos favorecen una distinción de la conducta que, más a menudo de lo deseable, se traduce en desadaptación social o delito. Ilustra elocuentemente esta idea el cúmulo de atentados políticos que hoy vive el mundo, los frecuentes actos de terrorismo".²⁷

La criminalidad, particularmente la del derecho común, ha provocado con su aumento un grave retardo de la duración de las instancias, lo que repercute en la sobrepoblación carcelaria, puesto que a lo elevado del número de los individuos sujetos a proceso habría que añadir la infinidad de juicios que duran más de cuatro meses, si se trata de delitos cuya pena máxima excede de ese tiempo, contraviniendo lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 20 constitucional.

Cabe señalar que la sobrepoblación, la incomodidad e insuficiencia de los edificios, los pocos recursos económicos, originan riesgos físicos, inmorales que amenazan el progreso de la ciencia

²⁷ Raúl Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México, p. 123

penitenciaria. A ello habría que añadir, dentro del actual estado de cosas, una carga del procedimiento; tal vez heredada desde los viejos tiempos de los romanos: todos los detenidos y puestos a disposición de jurisdicciones competentes para ser juzgados, han de quedar en la cárceles o penitenciarías de la propia jurisdicción, no importando el estado de la misma. Esto ilustra como la ciencia penitenciaria no está aislada del derecho.

Cabe recordar que ya desde el comienzo del positivismo penal Enrique Ferri, el ilustre discípulo de Lombroso, sostenía que la tasa de crímenes por 100,000 habitantes permanece relativamente constante en un país de un año al otro, en tanto que las circunstancias políticas, económicas y sociales no cambian sensiblemente. Esto indica, dadas las circunstancias del mundo moderno, hay que prever un aumento correspondiente de la capacidad de prisiones y tomar las disposiciones necesarias para aumentar el número de plazas disponibles, esto siempre y cuando se resuelva mantener la prisión en su estado actual como pena principal; un aspecto importante es el de la organización administrativa de las prisiones. En muchos países Europeos, por ejemplo Francia, dicha administración penitenciaria depende del Ministerio de Justicia. Además existe siempre una administración central con asiento en la capital, la que no se opone a los servicios exteriores establecidos en provincia. La dependencia del Ministerio de Justicia, o sea, del órgano del Estado pone de relieve que el encarcelamiento no es una medida estrictamente administrativa, sino la administración de un juicio rendido por una jurisdicción competente.

Carrancá y Trujillo señalan que: *para dar cumplimiento al precepto constitucional, para que cesen en cuanto a la pena de prisión el despilfarro de energías y dinero o la impunidad, se hace necesario un esfuerzo coordinado de todo poder público de la nación y así mismo el auxilio de la*

iniciativa privada. Todo ello, que diera por fin nacimiento a una seria política penitenciaria en México, hace indispensable una dirección nacional de institutos penales. Cabe recordar que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, depende de la Secretaría de Gobernación, siendo tan importante como es, no cumple sino una parte de la función de la referida Dirección Nacional de Institutos Penales.

En México la organización administrativa de las prisiones recae, en su mayoría, en la Secretaría de Gobernación, puesto que la Procuraduría General de la República tiene específicamente otras funciones: la de la titularidad del ejercicio de la acción penal para la persecución de los delitos.

En México, por ejemplo, contamos con los artículos 51 y 52 del Código Penal (arbitrio judicial para fijar las penas, datos individuales y sociales del sujeto, circunstanciales del hecho y reguladores del arbitrio judicial), pero a falta de una ley de ejecución de penas para el Distrito Federal y Territorios Federales, o bien de carácter federal salvando los obstáculos legales que pudieran surgir, la adaptación de los métodos penitenciarios a cada tipo de destino queda sujeta al arbitrio débilmente regulado por un reglamento interno del director del penal.

2.2. La Sobrepopulación en las Penitenciarías y Centros de Readaptación Social a Nivel Nacional

A finales de la década de los ochenta, existían en el país 439 centros penitenciarios, con una capacidad instalada para albergar a 55,781 internos; es decir, un promedio de 127 internos por centro. Sin embargo, de esos 439 centros, 282 tenían capacidad para albergar hasta 50 internos; 130,

hasta 500; 18, hasta 1,000 y sólo 9 disponían de instalaciones para dar cabida a más de 1,000 internos.

Por otro lado, del total de centros penitenciarios, la Colonia Penal de Islas Marías, con capacidad para 3,000 reclusos, es administrada por el Gobierno Federal, así como el Penal de Alta Seguridad de Almoloya de Juárez y el CE.FE.RE.SO. de Puente Grande Jalisco. Cuyos centros tienen una población actual de: 1,620 internos el primero, 342 internos el segundo y 373 internos el tercero, como se demuestra en las estadísticas oficiales obtenidas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación que a continuación se presentan en las TABLAS, A, B y C.

TABLA A
POBLACION PENITENCIARIA EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS
MARIAS SEGUN FUERO Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA
Agosto de 1966

Entidad Federativa	Fuera Común				Fuera Federal				TOTAL
	Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Agua Calientes			5	1			2		8
Baja California			40				23	1	67
Baja California Sur			10				31		41
Campeche									
Coahuila			8				71	3	82
Colima									
Chiapas			6						6
Chihuahua			2				21	2	25
Distrito Federal			75				14		89
Durango			13				19		32
Guanajuato			5				11		16
Guerrero			3						3
Hidalgo									
Jalisco			90	2			59	6	157
México			120	4			20		144
Michoacán			113	2			103	2	220
Morales			4				2		6
Nayarit			60	1			26	1	86
Nuevo Leon			1						1
Oaxaca			3				2		5
Puebla			29	1			10	1	41
Querétaro									
Quintana Roo			10	2			7	2	21
San Luis Potosí			4				53		57
Sinaloa			19				21	3	43
Sonora			116	1			103		227
Tabasco			39	1			6		46
Tamaulipas			10				70		80
Tlaxcala									
Veracruz			66				1		67
Yucatán			2						2
Zacatecas			10				1		11
Locales							3		4
El Paso Texas U.S.A.							30	1	31
Total			666	15			717	22	1620

TABLA B

POBLACION PENITENCIARIA EN EL CE. FE. RE. SO. DE ALMOLOYA DE JUAREZ MEXICO
SEGUN FUERO Y SEXO POR ENTIDAD FEDERATIVA
Agosto de 1988

Entidad Federativa	Concepto	Fuera Común				Fuera Federal				TOTAL
		Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
		H	M	H	M	H	M	H	M	
Aguascalientes							1			1
Baja California										
Baja California Sur										
Campeche										
Coahuila										
Colima										
Chiapas										
Chihuahua				5				1		6
Distrito Federal		3		51		11		19		64
Durango								5		5
Guanajuato				11				1		12
Guerrero										
Hidalgo								1		1
Jalisco		6		38	1			12		57
México				30				3		33
Michoacán				9				6		15
Morelos				8						8
Nayarit										
Nuevo Leon				8				3		11
Oaxaca								4		4
Puebla				13		1		3		17
Querétaro										
Quintana Roo				1				1		2
San Luis Potosí				1				4		5
Sinaloa				1				6		7
Sonora				11		1		2		14
Tabasco				15				6		21
Tamaulipas		3		20		1		4		28
Tlaxcala				2						2
Veracruz				1				1		1
Yucatán				5				2		7
Zacatecas										
Peso Texas U.S.A.						1				1
TOTAL		12		230		16		64		342

Fuente: S.G. D.G.P. Y.R.S., Colonia Penal Fe-CE-FE-RE-SO. De Almoloya de Juárez, México.
Elaboró: S.G. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, D.F. Septiembre de 1988.
NOTA: H = Hombres
M = Mujeres

"La mayoría de las prisiones del país albergaban indistintamente hombres y mujeres, así como sentenciados y procesados".²⁹

En 1989 había 78,147 personas, lo cual significaba el 40% de sobrecupo en dichos centros. Ahora bien, del total de internos 47,284 (o sea el 60.5%) eran procesados y el resto 30,863 (o sea el 39.5%) eran personas sentenciadas.

Por cuanto a la infracción, 52,043 habían cometido delitos del Fuero Común y 26,104 habían violado leyes Federales. De estos últimos, el 86% había incurrido en delitos contra la salud, esto es, delitos que se relacionaban con las drogas.

En 1996, el 72% de la población penitenciaria era mayor de 35 años; el 53% procedía de la ciudad; el 47% de áreas rurales y sólo el 4% eran mujeres. (Como dato interesante, cabe señalar, que en 1985 sólo el 1.2% del total de internos eran extranjeros, correspondiendo a los colombianos el 31% de esta cifra).

La sobrepoblación de los penales a finales de la década de los ochenta se debía a diversos factores, pero particularmente a que mientras la población de reclusos aumentaba el 22% cada año, sólo se agregaban el 5% de lugares a la capacidad instalada. Actualmente existe una población de internos a nivel nacional de 104,122 hasta Septiembre de 1996, generándose una sobrepoblación de 5,978 internos, como se puede observar en las estadísticas oficiales D, E y F, así mismo la TABLA G y la GRAFICA H muestran la situación penitenciaria por fuero, situación jurídica e incremento mensual de Agosto de 1995 a Agosto de 1996 cifras que a continuación se presentan.

²⁹ Jacques Leauté, La Prisión, p. 84

TABLA D

POBLACION TOTAL	104,122	Hombres	100,365	96%
		Mujeres	3,757	4%
POBLACION DEL FUERO COMUN	77,599	Procesados	38,910	50%
		Sentenciados	38,689	50%
POBLACION DEL FUERO FEDERAL	26,523	Procesados	10,148	38%
		Sentenciados	16,377	62%

DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Gobierno Federal	3
Gobierno del Distrito Federal	8
Gobiernos Estatales	277
Autoridades Municipales	152
Total de Centros Penitenciarios	440
Total de Capacidad Instalada	98,144

Sobrepoblación	5,978
Centros con Sobrepoblación	182
Centros con Población Fuero Federal	195
Centros Sobre Poblados que tienen Población del Fuero Federal	98
Libertades Compurgadas por Adecuación	8
Beneficios de la Libertad Anticipada del Fuero Federal en la República Mexicana incluyendo Fuero Común en el Distrito Federal	504
Aplicación de los Artículos 68 y 75	
Total de libertades Otorgadas por la dirección General de Prevención y Readaptación Social	312
Total de Indencias	32
Total de Internos Involucrados	1053

Fuente: S.D., D.G.P. y R.S. Dirección de Ejecución y direcciones de prevención en los Estados
Elaboró: S. Dirección General de Prevención y Readaptación Social México, Septiembre de 1996

TABLA E

POBLACION PENITENCIARIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGOSTO DE 1996

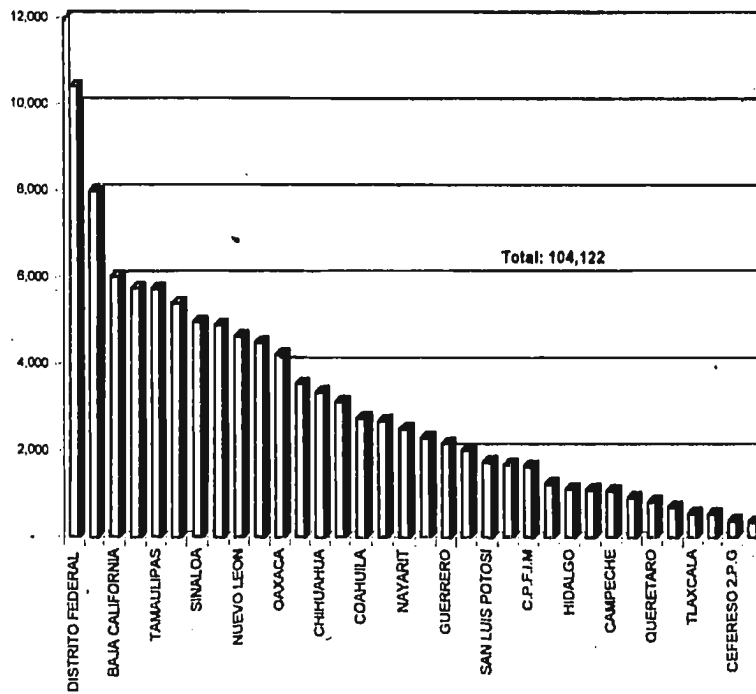


TABLA F

SOBREPOBLACION PENITENCIARIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGOSTO DE 1996

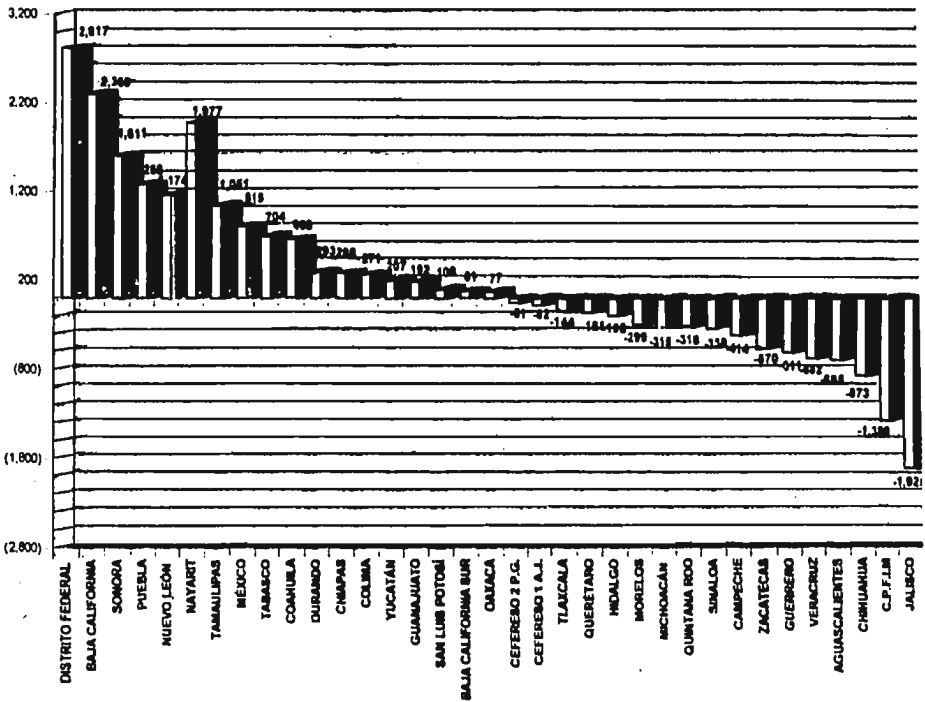


TABLA G

POBLACION PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACION JURIDICA E INCREMENTO MENSUAL

Agosto 1995 - Agosto 1996

Año	Mes	Procesados	FUERO COMUM							
			Incremento		Sentencias		Incremento		Subtotal	
			Absoluto	Relativo%	Absoluto	Relativo%	Absoluto	Relativo%	Absoluto	Relativo%
1995	Ago	37,502	928	3	34,091	404	1	71,583	1,332	2
	Sep	38,048	548	1	34,481	570	1	72,508	818	1
	Oct	38,202	154	0	34,804	233	1	72,888	387	1
	Nov	37,577	-825	-2	38,528	834	2	72,905	9	0
	Dic	38,210	-1,387	-4	34,078	-1,205	-4	70,288	-2,817	-4
1996	Ene	38,079	-131	0	38,084	1,008	3	71,183	878	1
	Feb	38,549	470	1	35,780	878	2	72,308	1,148	2
	Mar	37,248	880	2	34,418	850	2	73,884	1,358	2
	Abr	37,850	802	2	38,804	188	1	74,454	790	1
	May	38,088	215	1	38,888	284	1	74,833	478	1
	Jun	38,331	288	1	37,048	180	0	75,378	448	1
	Jul	39,017	888	2	37,395	347	1	78,412	1,033	1
	Ago	38,810	-107	0	39,680	1,244	3	77,599	1,187	2
Incremento de la p. 1 Agosto 1995 - Agosto 1996			1,408	4	4,588	13	8,008	8		

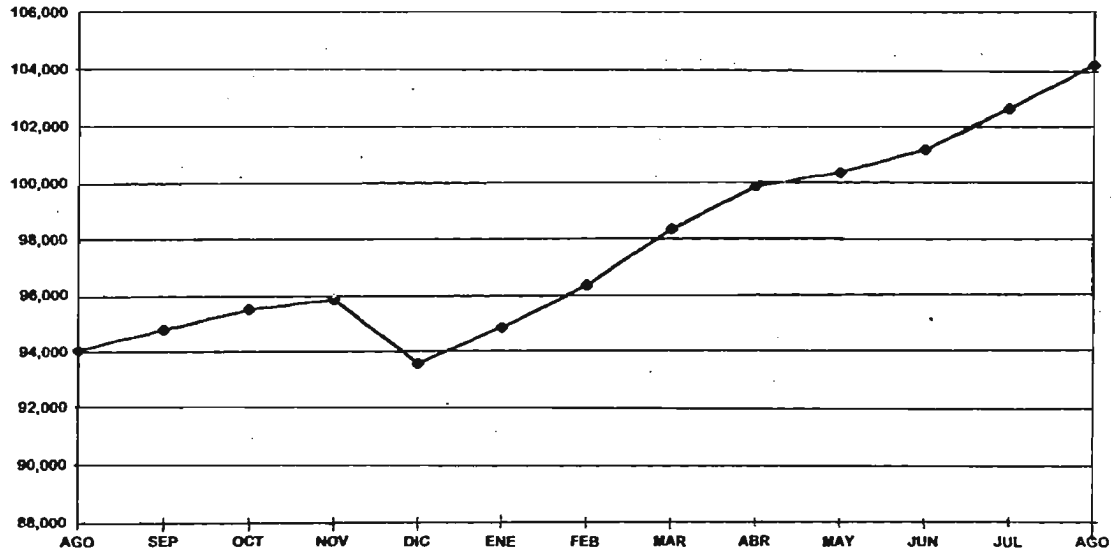
Fuente: S.G., D.G.P. Y R.S., Direcciones de Prevención de los Estados
Elaboró: S.G., Dirección General de Prevención y Readaptación Social, México, D.F., Septiembre de 1998

FUERO FEDERAL

Procesados	Incremento		Sentencias	Incremento		Subtotal	Incremento		TOTAL	Incremento	
	Absoluto	Relativo%		Absoluto	Relativo%		Absoluto	Relativo%		Absoluto	Relativo%
9,237	219	2	13,223	-121	-1	22,480	98	0	94,053	1,430	2
9,182	-55	-1	13,111	-112	-1	22,283	-187	-1	94,802	748	1
8,958	-223	-2	13,868	555	4	22,825	332	1	95,521	719	1
9,081	132	1	13,887	221	2	22,878	383	2	95,883	382	0
9,082	-29	0	14,224	337	2	23,288	308	1	93,574	-2,308	-2
8,304	242	3	14,412	188	1	23,718	430	2	94,878	1,305	1
9,491	187	2	14,558	148	1	24,048	333	1	96,358	1,478	2
9,732	241	3	14,978	421	3	24,711	882	3	98,375	2,017	2
9,915	183	2	15,504	825	4	25,418	708	3	99,873	1,488	2
10,083	178	2	15,587	-147	-1	25,480	31	0	100,383	810	1
9,950	-143	-1	15,871	814	3	25,821	371	1	101,200	817	1
10,083	113	1	16,154	283	2	26,217	388	2	102,828	1,428	1
10,146	83	1	16,377	223	1	26,523	308	1	104,122	1,483	1
808			10	3,154	24	4,083	18	10,088	11		

POBLACION PENITENCIARIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGOSTO 1995 - AGOSTO 1996

TABLA H



“Entre los Estados con mayor población reclusa sobresalían Baja California (127%), Tamaulipas (121%), Campeche (120%), Quintana Roo (114%), Oaxaca (92%), Sinaloa (86%), Querétaro (82%) y Jalisco (75%). Luego en un segundo grupo de interés estaban: Sonora (60%), el Distrito Federal (58%), el Estado de México (50%), Nayarit (48%) y Chihuahua, que se ubicaba en la media nacional de 40%”.²⁹

En el informe integrado por la Secretaría de Gobernación en aquéllos años destacaba el señalamiento de que en las prisiones se mezclaba toda clase de delincuentes, e inclusive los enfermos mentales. También destaca en dicho informe que el 5% de los internos era de alta peligrosidad y que prácticamente controlaba a las prisiones gracias al autogobierno.

Esta situación, aunada al sobrecupo, como lo informa el Dr. José Newman a la Asamblea de Representantes el 6 de Noviembre de 1989, agrava la tensión al interior de los penales, dificulta la readaptación social de los internos y posibilita que el control efectivo de esos centros sea ejercido por los delincuentes de alta peligrosidad, que en su mayoría resultan personas sumamente inteligentes, con capacidad de liderazgo, con amplios recursos económicos y un elevado potencial delictivo.

Años después, en Diciembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos apuntaba en su libro: *Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano*.

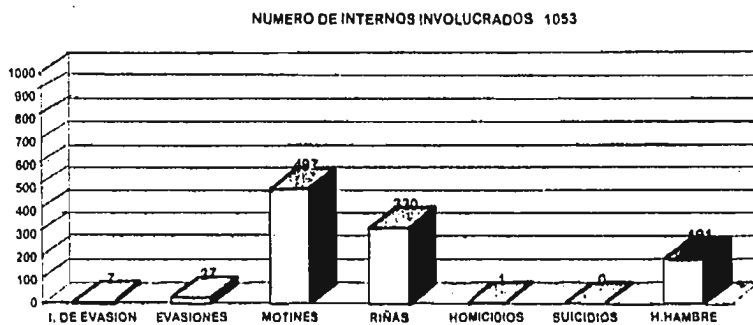
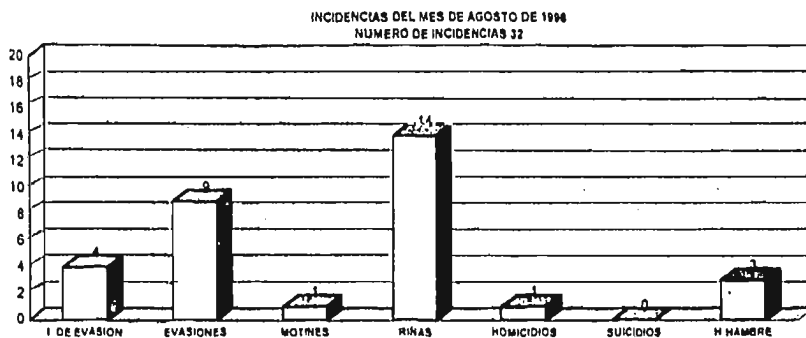
La corrupción, la insuficiencia de recursos y el proceder irreflexivo han proporcionado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando, en lo que se conoce como el autogobierno. Tal situación rompe con las condiciones de igualdad que deben prevalecer

²⁹ Juan Pablo de Tavira, *op. cit.*, p. 84 y 85

entre los internos y propicia abusos sin fin. Es imperativo que allí donde existen esos grupos de internos perniciosos sean inmediatamente disueltos y sus integrantes rebuscados en distintas prisiones. Las mismas medidas se hacen imprescindibles para individuos que han estado involucrados con el narcotráfico a gran escala.

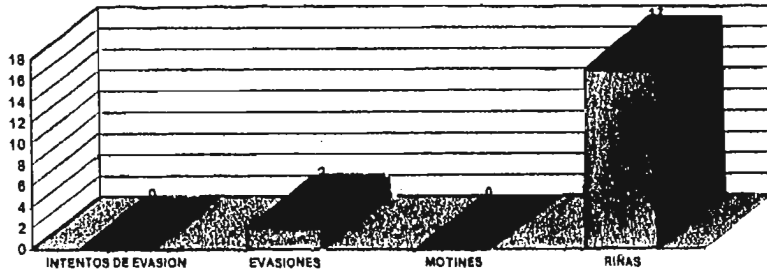
Así se tienen como consecuencia de la sobrepoblación problemas tales como: riñas, fugas, motines, autogobierno, corrupción, ilegalidad, y demás, provocando diversas incidencias como intentos de invasión, evasión, motines, riñas, homicidios, suicidios, H. hambre, como se puede demostrar en las estadísticas oficiales I, J y K, referentes al mes de Agosto de 1996.

GRAFICA I

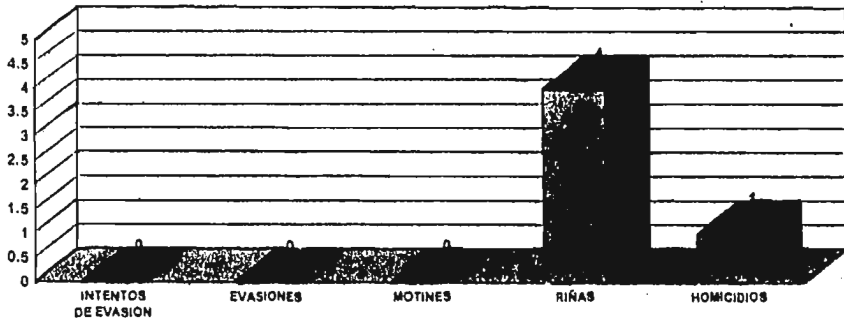


GRAFICA J

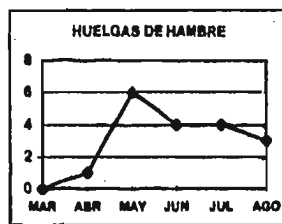
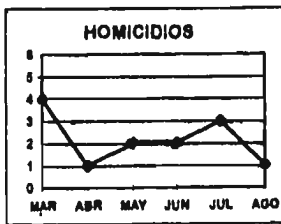
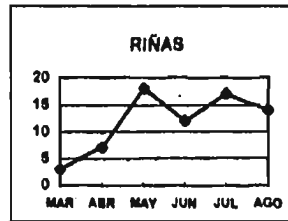
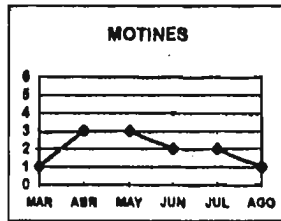
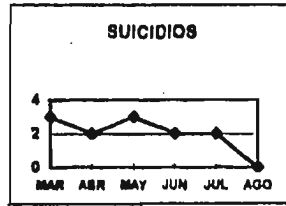
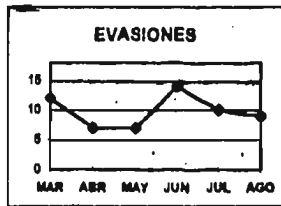
HERIDOS Y HOMICIDIOS A CONSECUENCIA DE LAS INCIDENCIAS
AGOSTO DE 1998
NUMERO DE HERIDOS 19



NUMERO DE HOMICIDIOS 5



GRAFICA K



Para concluir con el presente apartado, es menester hacer hincapié a datos estadísticos correspondientes al mes de Abril, en donde se demuestra que la población penitenciaria del Fuero Común en la República Mexicana tuvo un crecimiento de 790 internos, mientras que la población del Fuero Federal aumentó en 708 internos, teniendo como resultado un incremento en la población total en el mes de Abril de 1498 reclusos, respecto al mes de Marzo, lo que equivale a un índice de crecimiento del 1.52%.

En el 56.25% de las Entidades Federativas del país se presenta sobrepoblación de estas, las que tienen mayor índice son: Baja California, Sonora, Distrito Federal, Tamaulipas y Nuevo León, mientras que el 43.75% restante no presenta esta problemática, siendo los estados que disponen de mayor número de espacios: Jalisco y Aguascalientes, todo esto basándose en estadísticas oficiales de la Secretaría de Gobernación.

2.3. La Sobrepoblación en las Penitenciarías y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal

A finales de 1988 existía insuficiente infraestructura penitenciaria y sobrepoblación en los centros de reclusión, los cuales albergaban a 11,670 personas en un promedio mensual, lo cual sobrepasaba en un 75% la capacidad instalada que era del 6,641 lugares donde los seis confinamientos existentes:

- 1.- Penitenciaría del Distrito Federal;
- 2.- Reclusorio Preventivo Norte;

3.- Reclusorio Preventivo Sur;

4.- Reclusorio Preventivo Oriente;

5.- Centro Femenil de Readaptación Social;

6.- Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

Actualmente como ya quedó aclarado suman 9 centros de reclusión, tomando en cuenta las construcciones que se hicieron a los reclusorios preventivos creándose los Reclusorios Femeniles Norte, Sur y Oriente.

La problemática de sobrepoblación en los centros penitenciarios se debe a factores tales como:

* El incremento delictivo en la Ciudad de México, como consecuencia de su propio crecimiento en población y las causas de problemas económicos, sociales, urbanísticos, y demás; que conllevan el propio crecimiento demográfico, además de presentarse y acrecentar situaciones de desintegración familiar y el empleo entre la población menos preparada, entre otras causas.

* Rezago en la atención de procesos penales por parte de la autoridad judicial.

* Insuficiencia de recursos financieros para intervenir en la ampliación de los reclusorios existentes y/o la construcción de nuevas instalaciones.

* Carencia de recursos económicos de algunos procesados que podían haber obtenido su libertad bajo caución.

* Complicados procesos judiciales que interferían en el traslado de internos extranjeros y en algunos casos de la inexistencia de convenios de extradición, ya que México sólo ha celebrado convenios para el traslado de internos con los siguientes países: Argentina, Belice, Bolivia, Canadá, España, Estados Unidos de América, Panamá. Estando pendientes de entrar en vigor los convenios con: El Salvador, Uruguay, Costa Rica y Cuba.

* Deficiente orientación por parte de la Defensoría de Oficio en casos de egresos de aquéllos internos que ya habían compurgado su sentencia o adquirido algún derecho pre-liberacional.

Actualmente según cifras oficiales de la Secretaría de Gobernación se registra sobrepoblación en los siguientes centros del Distrito Federal:

Reclusorio Preventivo Norte, que tiene una capacidad para albergar a 1,553 internos y que actualmente alberga a 3,168 internos, registrándose una sobrepoblación de 1,615 internos y que equivale al 103.99% de sobrepoblación; cabe señalar que un número superior de la mitad de internos que se encuentran dentro del Reclusorio Preventivo Norte ya han sido sentenciados por sentencia ejecutoriada, violándose lo dispuesto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que en su párrafo primero señala: *Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Cabe señalar como dato interesante que en el Distrito Federal existen sólo dos Penitenciarías: la Penitenciaría de Tepepan a la que se le ha denominado Centro Femenil de Readaptación Social, que alberga sólo a las mujeres que han sido sentenciadas, así mismo existe una separación entre las mujeres imputables y las inimputables, a cuyas personas se les impone una medida de seguridad y se les somete a un tratamiento psiquiátrico no obteniéndose resultados favorables. También se encuentra la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, que alberga a todos los hombres que ya han sido condenados por sentencia ejecutoriada, y que tiene una población flotante de 1,789 internos, y según cifras oficiales de Agosto de 1996 no contempla sobrepoblación, pero es sabido que en esta penitenciaría generalmente existe sobrepoblación, toda vez que cuando se hacen traslados de los Reclusorios Norte, Sur y Oriente a la misma, esta queda completamente saturada, en donde cada celda tiene que ser compartida hasta por diez internos, siendo que las celdas deben ser habitadas y ocupadas por dos internos únicamente, esto imposibilita gravemente la readaptación y rehabilitación social del mismo.

2.3.1. Costo Económico y Social de los Reclusorios

Por lo que respecta al costo económico y social de las prisiones, este es muy elevado, puesto que gran parte de nuestros impuestos se destinan al mantenimiento y subsistencia de estas, siendo actualmente un promedio aproximado de 57,000,000,000 de pesos mensualmente, de los que se tienen destinados de 150 a 200 pesos por interno, que desde luego esta cantidad no la recibe o percibe directamente, a través de alimentos, uniformes, y demás, aunque es de destacarse que el costo que le genera al pueblo mantener a los internos de toda la República y del Distrito Federal, es muy elevado, y aunado al enorme gasto generado por las prisiones, los internos no reciben tratamientos de

rehabilitación y readaptación social adecuados, sino por el contrario es allí donde aprenden y se adiestran haciendo doctorado en delincuencia, llamándose a estos centros *Escuelas del Crimen*, dando como consecuencia que cuando los internos obtienen su libertad y se enfrentan a la sociedad en su gran mayoría vuelven a dañarla, cometiendo diversos actos de reincidencia. Se presenta tabla de presupuesto de Enero de 1995, misma que contiene presupuesto anual, mensual y diario, así como la población existente en los centros penitenciarios y el presupuesto que se destina a cada interno diariamente. TABLA M.

TABLA M

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO ANUAL	\$220,054,298.00
PRESUPUESTO MENSUAL	18,337,858.17
PRESUPUESTO DIARIO	511,261.94
Poblacion en los centros penitenciarios	7,530.00
PRESUPUESTO POR INTERNO DIARIO	81.18

NOTA: SE TOMO EN CUENTA LA POBLACION AL DIA 11 DE ENERO DE 1995

CAPITULO III

EL ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACION EN LAS PENITENCIARIAS

Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

3.1. Abatimiento de la Sobrepoblación Penitenciaria

El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone siquiera de mínimos espacios vitales. Estas observaciones, válidas para todo conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario. Privado del bien fundamental de la libertad, lo que de suyo es una pena intensa, el hombre requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

La promiscuidad resultante de la falta de espacio y acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna. Los internos hacinados, no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas de recreación, esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad.

En ese escenario es imposible la readaptación. Pero hay algo mucho más grave. Dice Ortega y Gasset que el hombre es y su circunstancia. En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el artículo 18 constitucional.

En México en 1995, el sistema penitenciario tiene capacidad para 70,435 internos, y a fines de Agosto de 1995 su población era de 91,685, lo que significa un excedente del 30%. Este porcentaje es rebasado en 11 Entidades de la República. En Campeche se llega al extremo de un sobrecupo de 146%.

La población penitenciaria ha tenido un crecimiento multiplicado: durante un decenio el aumento se mantuvo al ritmo del 3.8% anual, pero en 1987, fué del 11%, en el primer semestre de 1990, de 16.4%, y para 1995 ha sido de un 25%. En cambio la capacidad siguió rezagada, entre 1983 y 1988, con una tasa de incremento de 5.4%.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada, básicamente, por tres factores:

- a) El exceso en el empleo de la prisión preventiva y la prisión como pena;
- b) El rezago judicial; y
- c) La insuficiencia de la capacidad instalada.

a) "La doctrina contemporánea sostiene que las normas jurídico-penales deben regirse por los principios de fragmentariedad y subsidiariedad. El primero de ellos implica que del universo de las conductas antisociales, sólo debe prohibirse en el ordenamiento punitivo, el fragmento de aquéllas que realmente entrañan gravedad. La naturaleza subsidiaria del derecho penal alude a que el Estado debe emplear este instrumento como último recurso allí donde no basten las normas del derecho civil o las del administrativo".³⁰

Estos principios obedecen a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad, la cual además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad.

³⁰ Ibid., p.84

Se ha presenciado, en México y en buena parte del mundo, una orientación deformada de derecho penal: existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o indianas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y de sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorecidas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, propone la despenalización de varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas.

“En virtud de las figuras de vagancia y malvivencia se sanciona a desempleados y mendigos. Se convierte, así, en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Subyace aquí la postura de que la doctrina denomina *derecho penal de autor*: se castiga, no por lo que se hace, sino por lo que es, lo que resulta violatorio al principio de legalidad”.³¹

La violación de los reglamentos de tránsito, por sí misma, sólo causa daño a la seguridad de la circulación de peatones y vehículos y, por ello, es correcto que se considere falta administrativa, pero no hay razón alguna para que sea delito.

Tampoco la oposición a una obra o a un trabajo públicos deben ser objeto de conminación penal, salvo que se realice colectivamente y de común acuerdo.

El disparo de arma de fuego y el ataque peligroso se subsumen necesariamente como en forma unánime señala la doctrina, en los delitos de homicidio o lesiones, o sus tentativas. Sancionar el disparo y el ataque adicionalmente es violatorio del principio non bis in idem.

³¹ Claus Roxin, Problemas Básicos del Derecho Penal, p. 21 y 22

Por otra parte, si bien hay delitos para los que el afán comunitario de justicia exige que, en todo caso, se aplique la pena correspondiente, existen muchos otros en los que, si el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño, la colectividad acepta que no hay punición. Los supuestos de delitos perseguibles por querrela necesaria que están incluidos en el Código Penal son notoriamente insuficientes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto que algunos delitos que actualmente se persiguen de oficio pasen a ser de querrela necesaria, a fin de que proceda el perdón del ofendido: la apertura y la intercepción de comunicación escrita; las amenazas; el abandono de atropellados; las lesiones leves; los delitos patrimoniales, salvo el robo, el despojo realizado por un grupo de más de 5 personas y el despojo reiterado.

La ampliación del ámbito de delitos perseguibles por querrela necesaria significa el reconocimiento de que los hombres pueden llegar, tratándose de ciertos bienes, a razonables fórmulas de solución particular que logren el doble objetivo de que se repare el daño causado y de que no tenga que acudir a la retribución punitiva. Se parte del supuesto de que los seres humanos somos capaces de dialogar y entendernos.

Se abusa de la privación de la libertad no sólo cuando se ejecutan las penas, sino lo que es más grave, cuando aún no se han dictado. En nuestro país más de la mitad de los internos son presos sin condena. Sin duda, no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial.

La Organización de las Naciones Unidas ha impulsado la tendencia en el entendido de que tales sanciones no necesariamente son alternativas suaves, puesto que incluyen una denuncia del acto e imponen apremiantes exigidas al condenado. "Sobre todo, se reconoce que es posible tanto castigar como rehabilitar ciertos delincuentes sin enviarlos a la cárcel".³²

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos propone que se introduzca en 35 hipótesis lo que hoy sólo contempla prisión, o prisión y multa acumulativamente, la multa con sanción disyuntiva. Aún más en el precepto que contempla criterios para la individualización judicial, debe disponerse expresamente que la pena de prisión sólo sea impuesta, en los casos en que el juez cuente con alternativa, cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Se ensanchan, así los contornos de las penas alternativas de prisión, en la línea de la opinión progresista contemporánea según la cual el encarcelamiento, ya que trae consigo graves restricciones al derecho de conformar la propia vida, es prescindible respecto de aquéllos delitos que no son capitales.

b) Más de la mitad de los internos del país está compuesto de presos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva.

Además de que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población, los procesados pobres han carecido, por lo general de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que no pueda pagar un defensor particular se le nombra indefectiblemente,

³² *Ibid.*, p.34

uno de oficio, este suele ser una figura decorativa en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

Basta señalar un caso significativo: en el Distrito Federal, dónde la situación es menos grave que en numerosas Entidades de la República, un Defensor de Oficio, cuyo bajo sueldo no está acorde con las exigencias profesionales que su cargo implica, debe atender, en promedio, cincuenta causas a la vez. "Adscritos a las Agencias del Ministerio Público hay únicamente 46 defensores, los que sólo pueden abarcar 17 de las casi 61 Agencias del Fuero Común en sus tres turnos".³³

En vista de los problemas económicos del país no es fácil crear plazas de defensores de oficio, en número tal que satisfaga la necesidad. Por eso como solución a dicho problema radica en que participe la sociedad civil. Y la Comisión Nacional de Derechos Humanos propone que, mediante convenios con universidades, con barras y colegios de abogados, se provea de la eficiente defensa gratuita a quienes, sujetos a proceso penal, no puedan pagarla.

Los abogados pasantes atenderían a los inculcados en la etapa prejudicial. Su intervención lograría, entre otros objetivos importantes, evitar abusos de poder por desgracia frecuentes: asentamiento alterado de las declaraciones, indefensión, incomunicaciones.

Los miembros de barras y colegios de abogados tomarían a su cargo la defensa de procesados. Bastaría con que cada uno de los numerosos asociados asumieran un caso para que el problema quedará resuelto o reducido a su mínima expresión.

³³ La comisión nacional de los Derechos Humanos, Propuesta y Respuesta sobre el Sistema Mexicano, p. 14

A cambio, estos defensores tendrían la satisfacción que proporciona la labor solidaria cuya práctica les fue embuda en sus escuelas, departamentos y facultades de derecho. Su labor social podría merecer la concesión de estímulos fiscales.

c) Se cuenta con 439 reclusorios distribuidos a lo largo del país. Entre ellos la cantidad de internos lógicamente varía.

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo cuyo abatimiento puede buscarse por caminos como los ya planteados, que llevan a disminuir el número de presos. Sin embargo, aún cuando se lograra que este no creciera en mayor medida que la tasa de incremento demográfico del país. Ello obliga a continuar la expansión del número de espacios al mismo ritmo que el logrado entre Julio de 1990 y Agosto de 1995, lapso en el que se crearon casi 9,000 lugares adicionales: un espacio cada hora. El costo económico será alto, pero sin esta intervención resultan impensables las medidas de readaptación social.

3.1.1. Instalaciones

Es básico, pero no basta eliminar la sobrepoblación si se quiere acometer la odisea de la readaptación social. Se requiere que los sitios en que se ejecutan las penas privativas de libertad sean los idóneos. La idoneidad ha de pautarse por la idea de dignidad de los internos.

Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación, el

descanso, los servicios religiosos. Las cárceles mexicanas del siglo XXI han de ser prisiones modernas que tengan esas instalaciones.

Según el Diario Oficial de fecha 19 de Julio de 1996 se contempla lo siguiente:

Los espacios de los centros penitenciarios presentan diferencias

Menos de 100 internos:

Del total de reclusorios del país, el 66.44% alberga menos de 100 internos.

Los reclusorios de este nivel carecen de instalaciones adecuadas y del equipo necesario, lo cual presenta serias limitaciones para un tratamiento readaptatorio eficiente, y más aún, para ofrecer condiciones mínimas de dignidad en la reclusión.

De 101 a 500 internos:

El 21.84 % de los centros de reclusión del Sistema Penitenciario Nacional pertenecen a este nivel. En estos reclusorios se enfrentan carencias de personal técnico para brindar el adecuado tratamiento así como del personal administrativo y de seguridad y custodia.

Más de 1000 internos.

El 11% de los centros de readaptación social, que generalmente se encuentran ubicados en el perímetro de las principales ciudades del país, cuentan con una población de 1000 o más internos. La mayoría de estos centros tienen carencia de personal, lo cual produce mayores efectos negativos por el incremento de la población penitenciaria.

Un gran número de las cárceles, reclusorios y centros de readaptación social de las Entidades Federativas presentan carencias materiales y de recursos humanos, lo cual funciona como factor restrictivo en el cumplimiento de los propósitos rehabilitatorios.

Como alternativa a la erogación de los recursos presupuestales, en 1992 fué establecido el Programa de Infraestructura Penitenciaria, para la construcción de 12 centros de readaptación social que representan más de 16,000 espacios para beneficiar a 11 Entidades Federativas, celebrándose diversos convenios en que participan el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales.

Todo esto es un proyecto que de alguna manera resolvería algunos de los tantos problemas en la prisiones, sin embargo los problemas se encuentran palpables en las mismas.

Programa de Infraestructura Penitenciaria

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Julio de 1996, se integra un programa de infraestructura penitenciaria para atender la falta de espacios que han contribuido a la sobrepoblación carcelaria y a la inseguridad, derivada de los rezagos acumulados.

Dicho programa contempla los siguientes objetivos:

“Aprovechar al máximo la infraestructura, el equipo penitenciario y el tratamiento de menores infractores existentes.

Ampliar y mejorar la capacidad de la infraestructura penitenciaria y de tratamiento de menores infractores.

Concluir la edificación y equipamiento de los centros de reclusión que estén en proceso de construcción.

Además de los objetivos ya mencionados se deberán:

Coordinar los esfuerzos entre el gobierno Federal del Distrito Federal y los gobiernos de los Estados para la conservación, mantenimiento de las instalaciones de los centros penitenciarios y de tratamiento de menores infractores.

Concluir la aplicación del programa de infraestructura penitenciaria .

Promover la aplicación de las normas de construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y de conservación y mantenimiento de centros de reclusión administrados y operados por las Entidades Federativas.

Activar los trabajos de construcción de los nuevos centros penitenciarios para disminuir la sobrepoblación de los internos".³⁴

3.1.2. El Tratamiento Técnico Interdisciplinario

Con base en las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se crearon Consejos Técnicos Interdisciplinarios en algunos reclusorios del país, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo y técnico de readaptación social, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

³⁴ Diario Oficial de la Federación, del 19 de Julio de 1996

En la readaptación de los sentenciados se realiza un estudio de personalidad que permite obtener un diagnóstico que da lugar a la aplicación del tratamiento técnico, progresivo (médico, psicólogo, psiquiátrica, criminólogo, trabajador social, maestro especialista y responsables de las áreas laboral y jurídica).

Una de las más importantes funciones que tienen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en los centros de reclusión del Distrito Federal, es proponer a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Dictaminadora dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la obtención de beneficios de libertad anticipada, con base en los estudios pertinentes.

3.1.3. Beneficios de Libertad

Estrechamente relacionado con la problemática de la sobrepoblación está el hecho de que los sentenciados no siempre obtienen en tiempo los beneficios de libertad que la ley les otorga. Muchos ignoran que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos hacerse acreedores a ellos. Peor aún, no se percatan del momento en que ya están en situación de ejercer ese derecho. Es preciso que los beneficios se otorguen en forma expedita y oportuna.

Aún así, es impostergable implantar un sistema computarizado de registro de sentenciados que contengan los datos sobre situación jurídica, lapso compurgado de la pena y fechas probables de obtención de beneficios, con lo que podrá detectarse instantáneamente el momento justo de otorgar las libertades.

También hay que instaurar en cada prisión un departamento jurídico que informe de sus derechos a los internos. Tal departamento no implica gasto alguno: se puede integrar con abogados pasantes que presten ahí su servicio social, siempre y cuando cuenten con la preparación adecuada y el debido entusiasmo.

Algunas estadísticas oficiales correspondientes del mes de Agosto de 1995 a Agosto de 1996, nos muestran las libertades anticipadas otorgadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a nivel nacional en todas las Entidades Federativas. TABLAS N y O.

TABLAN

AÑO	MES	BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA				SUBTOTAL	LIBERTADES COMPURGADAS POR ADECUACION	TOTAL
		TRATAMIENTO PRELBERACHO	LIBERTAD PREPARATORIA	REMISION PARCIAL DE LA PENA	APLICACION DE LOS ARTICULOS 80 y 75			
1995	AGO	271	1	153	2	430	311	750
	SEP	227	14	93		334	103	437
	OCT	118	14	88	2	222	28	251
	NOV	51	27	52		130	12	142
1996	DIC	114	108	73		295	20	315
	ENE	80	14	84		188	50	208
	FEB	330	27	108	1	466	34	500
	MAR	143	8	85		218	88	282
	ABR	147	38	81		246	30	276
	MAY	84	23	48		180	18	178
	JUN	111	118	103		330	10	340
	JUL	58	84	82	2	234	7	241
	AGO	88	241	175		504	8	512
	TOTAL		1830	737	1180	7	3734	898

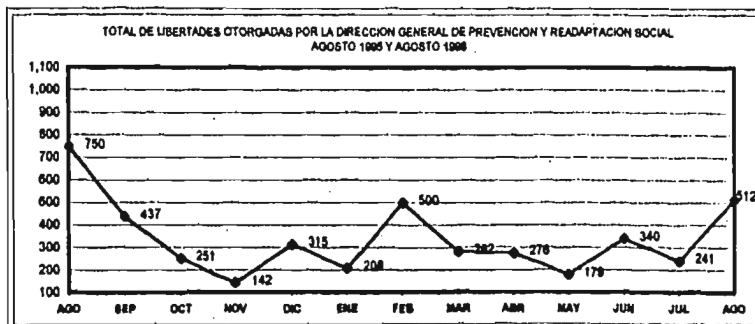


TABLA O

LIBERTADES OTORGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACIÓN SOCIAL, SEGUN CONCEPTO POR ENTIDAD FEDERATIVA
 Agosto de 1996

Entidad Federativa	Beneficios de Libertad Anticipada					Libertades Compurgadas Por Adecuación	Total	% En relación al Total de Libertades
	Tratamiento Preliberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la pena	Aplicación de los artículos 68 ó 75	Subtotal			
Distrito Federal	10	31	41		82	4	86	16.80%
Tamaulipas	6	23	18		45	2	47	9.18%
Morales	9	10	19		38		38	7.42%
Coahuila	6	21	8		35		35	6.84%
Baja California	1	22	5		28		28	5.47%
Nayarit	4	14	10		28		28	5.47%
México	3	13	10		26		26	5.08%
Durango	9	11	4		24	2	26	5.08%
Michoacán		15	10		25		25	4.88%
Oaxaca	9	12	1		22		22	4.30%
Sinaloa	3	11	6		20		20	3.91%
San Luis Potosí		9	2		18		18	3.52%
Chiapas	2	8	5		15		15	2.93%
Chihuahua	4	4	7		15		15	2.93%
Sonora	1	8	6		15		15	2.93%
Jalisco		7	5		12		12	2.34%
Baja California Sur	6	4	2		12		12	2.34%
Nuevo León	1	7	3		11		11	2.15%
Veracruz	1	4	4		9		9	1.78%
Islas Marías	4	1	3		8		8	1.58%
Guerrero		2	5		7		7	1.37%
Quintana Roo	1	2	1		4		4	0.78%
Hidalgo	1		1		2		2	0.38%
Tabasco		1			1		1	0.20%
Zacatecas		1			1		1	0.20%
Tlaxcala			1		1		1	0.20%
Colima								
Guerrero								
Campeche								
Aguascalientes								
Puebla								
Yucatán								
Céferoso 2 Puente Grande								
Querétaro								
Céferoso 1 Almoloya de Juárez								
Total	68	241	175		504	8	512	100%
TOTAL MES DE JULIO	56	94	82	2	234	7	241	100%

FUENTE: S.G., D.G.P.R.S., Dirección de Ejecución de Sentencias

3.1.4. Actualización de Expedientes y Libertad Anticipada

Al tener el régimen penitenciario un carácter progresivo técnico consistente en períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, en esta última fase se establece el tratamiento preliberacional, que al igual que la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la aplicación de los artículos 68 y 75 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, representan vías para que los internos puedan acceder a la libertad de forma anticipada en los casos de efectiva readaptación social o cuando sus condiciones de salud o edad no son compatibles con la pena de prisión.

“Otra forma de acercar al sentenciado a la libertad es a través de las resoluciones administrativas de adecuación de la pena con fundamento en el artículo 56 del Código Penal en Materia de Fuero Común para el Distrito Federal, que al aplicarse, algunas sentencias resultan compurgadas y otras disminuyen sensiblemente la pena”.³⁵

Esto busca tener los siguientes objetivos:

- Integrar debidamente y de manera permanente los expedientes de los sentenciados para aplicación oportuna de los beneficios y tratamientos de libertad anticipada.

- Lograr establecer mecanismos necesarios a fin de que la ejecución de las sentencias se efectúe conforme a lo previsto en la normatividad y salvaguarda de los derechos humanos de los reclusos al poder ofrecerles un tratamiento de readaptación social en condiciones de vida digna intramuros.

³⁵ *Ibid.*, p. 42 y 43

Se trata de obtener los objetivos antes señalados a través de las siguientes líneas de acción:

Asegurar la aplicación oportuna de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en lo referente al tratamiento preliberacional y libertad anticipada.

Realizar un censo penitenciario nacional a fin de programar el estudio para otorgar la libertad anticipada cuando así proceda.

Lograr que la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena se otorguen en los casos que proceda en los tiempos establecidos a todos los internos sentenciados del Fuero Común en el Distrito Federal y a los del Fuero Federal en las Entidades Federativas.

Proponer a las autoridades estatales competentes la unificación de criterios de la libertad anticipada y tratamiento preliberacional para los internos sentenciados de Fuero Común en el país.

Garantizar la aplicación de los artículos 68 y 75 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, para internos enfermos o que se encuentren en aquellos supuestos previstos en dichos artículos.

Construir brigadas interdisciplinarias para recorrer los centros penitenciarios y reclusorios de la República, a fin de integrar oportunamente los expedientes de internos y proponer reunidos los requisitos, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

Fortalecer los mecanismos de comunicación entre las direcciones de prevención y readaptación social de las Entidades Federativas y las delegaciones regionales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Asegurar la atención jurídica rápida y oportuna para la población vulnerable en reclusión, en materia de ejecución de sentencias.

CAPITULO IV
PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL PARA EL SENTENCIADO

4.1. Tratamiento

El artículo 18 constitucional ordena que el Sistema Nacional Penitenciario se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y educación. Es decir, no sólo hay que desarraigar la brutalidad de las cárceles, sino hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente: *el fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.*

Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quisiera respetar la ley, sino también que sea capaz de hacerlo. Este objetivo no se logra sino por medio del tratamiento penitenciario.

Habida cuenta de que cada interno es un ser único, diferente de todos, resulta imprescindible individualizar técnicamente el tratamiento. Ello requiere de la clasificación que atienda a un diagnóstico clínico criminológico. "Para obtenerlo han de realizarse estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, laborales, familiares, religiosos y culturales".³⁶

Dentro del Diario Oficial de fecha 19 de Julio de 1996 se mencionan los siguiente:

³⁶ Dirección general del Servicios Legales del D:D:F., Programas de Tratamiento de Rehabilitación Social de Sentenciados, p. 119

Proponer eficientar las normas, técnicas y procedimientos de tratamiento que se llevan a cabo en los centros de readaptación social, para propiciar que los individuos privados de su libertad se reincorporen al ámbito familiar, laboral, educativo y social.

Estos propósitos constituyen el marco de referencia para el desarrollo del Programa de Prevención y Readaptación Social en el que intervienen los tres órdenes del gobierno con la decisiva participación de la sociedad. Con los siguientes objetivos:

Lograr la readaptación social de los individuos sentenciados por delitos para evitar su reincidencia.

Garantizar un auténtico tratamiento del interno con la intervención de los consejos técnicos interdisciplinarios en las instituciones penitenciarias.

Fortalecer los mecanismos de coordinación entre los programas de readaptación social y los de procuración e impartición de justicia.

4.2. Formas de Clasificación de la Población Penitenciaria

Es necesario que exista una adecuada clasificación dentro de las penitenciarias, puesto que los internos tienen el derecho a una estancia digna dentro de estas.

“Clasificar adecuadamente es un requisito obligado para evitar la contaminación o la asociación de internos perniciosos que pueden llegar a crear bandas, que en ocasiones asaltan, roban, trafican, etc., por lo que se crea gran inseguridad dentro de las prisiones donde los más audaces

pueden sobrevivir".³⁷ Se sabe perfectamente que esta clasificación de los reclusos no existe, puesto que en muchas ocasiones las celdas son vendidas e incluso se les deja esa facultad a los internos poderosos.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 15 nos habla sobre la clasificación que debe de existir en los reclusorios y penitenciarias señalando:

Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deberán cumplirse los arrestos.

Como se ha venido observando, y como se señaló en algunas estadísticas oficiales dentro de los reclusorios más de la mitad de la población que alberga en los mismos han sido personas que ya han sido sentenciadas, se ve como no se da cumplimiento a este reglamento cuyo objetivo es el poder realizar una adecuada y efectiva readaptación social desde el momento que el interno ingresa a estos centros.

El artículo 15 continua diciendo: *las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes a los destinados a los hombres.*

Los internos sentenciados y ejecutoriados no permanecen en un reclusorio preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado, a las instrucciones destinadas para la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias.

³⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reglamento y Formas de Ingreso, p. 23

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

En el artículo 19, para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adopta los criterios técnicos que estime convenientes, de acuerdo la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común tampoco a los internos a los que ya se les ha designado dormitorio, tendrán acceso al Centro de Observación y clasificación.

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento Interior de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se tendrá que registrar el ingreso de los internos de forma individual y se deberá llenar una ficha de identificación en la que se anotan sus generales, así como su fecha y hora de ingreso, su identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de frente y de perfil, manifestar la autoridad que ha determinado la privación, depósito e inventario de las pertenencias del interno.

A continuación se muestra la FORMA 1 que contempla los aspectos señalados en el párrafo anterior.

(FORMA 1)

FICHA DE IDENTIFICACION

Sello del reclusorio

NOMBRE COMPLETO: _____

APODO: _____ ESTADO CIVIL: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____ EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESCOLARIDAD: _____ OCUPACION: _____

foto (frente)

1. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA: _____

2. FECHA DE INGRESO A LA INSTUTUCION: _____

3. NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO DE RECLUSION: _____

4. NUMERO DE EXP. (PROCESO) No.: _____

5. DORMITORIO O CAMPAMENTO: _____

foto perfil

FILIACION

SEXO _____ COMPLEXION _____ PESO _____ ESTATURA _____

CARA _____ BOCA _____ MENTON _____ OJOS _____

PIEL _____ LOBULOS DE LA OREJA DER. _____ IZQ. _____

FICHA JURIDICA**DELITO Y MODALIDAD** _____**SENTENCIA Y MULTA** _____**REPARACION DEL DAÑO** _____**AUTORIDAD QUE SENTENCIO** _____**A PARTIR DE:** _____

huella pulgar

derecho

**INGRESOS ANTERIORES (PROC., DELITO, SENTEN. Y
RESOLUCION):** _____

Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Reclusorios, una vez que se ha ingresado a la institución y que se ha llenado su ficha de identificación se procederá a realizar el examen por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Si del resultado médico se desprende que se requiere de un tratamiento especializado se trasladará al interno al Centro Médico de los Reclusorios, situación que deberá informarse por escrito a sus familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.

(FORMA 2)**HISTORIA CLINICA****ESTUDIO MEDICO****FICHA DE IDENTIFICACION:** _____

NOMBRE: _____ APODO: _____

EDAD: _____ EDO. CIVIL: _____ ORIGINARIO DE: _____

OCUPACION ANTERIOR: _____ OCUPACION ACTUAL: _____

DELITO: _____ SENTENCIA: _____

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES:

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS:

PADECIMIENTO ACTUAL:

INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS:

EXPLORACION FISICA

SIGNOS VITALES

T/A _____ TEMPERATURA _____ PULSO _____ RESP. _____ ESTATURA _____

CABEZA Y CUELLO:

TORAX

EXTREMIDADES:

ORGANOS GENITALES

IMPRESION DIAGNOSTICA:

CONCLUSION:

_____ A _____ DE _____ DE 19__

DIRECTOR DEL CENTRO

DOCTOR

(NOMBRE Y FIRMA)

Asimismo se deberá llenar las formas referentes al estudio criminológico señalando nombre, sobrenombre, análisis del delito, su contexto físico y emocional en el momento de cometer el delito,

la actitud posterior al delito, las características de personalidad relacionadas con el delito, el índice de peligrosidad como se muestra en el siguiente formato:

(FORMA 3)

ESTUDIO CRIMINOLOGICO

NOMBRE: _____

SOBRENOMBRE: _____

1.- ANALISIS DEL DELITO:

2.- ANOTE BREVEMENTE LA VERSION DEL INTERNO SOBRE EL DELITO COMETIDO, SU OPINION RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD Y LA PENA IMPUESTA:

3.- FACTOR PREDISPONENTE A LA COMISION DEL DELITO:

4.- FACTOR DETERMINANTE:

5.- CAUSA PREDOMINANTE:

6.- CONTEXTO FISICO Y EMOCIONAL EN EL MOMENTO DEL DELITO:

BAJO EFECTO DE ALGUN ESTUPEFACIENTE _____

ALCOHOLIZADO _____

BAJO FUERZA COERCITIVA _____

ESPECIFIQUE: _____

7.- ACTITUD DESPUES DEL DELITO: FUGA: _____ OCULTACION: _____

NEGACION: _____ ENTREGA ESPONTANEA: _____ CONFESION: _____

ANSIEDAD: _____ CINISMO: _____ INDIFERENCIA: _____ SATISFACCION _____

CULPA O ARREPENTIMIENTO: _____

BENEFICIO REPORTADO POR EL DELITO: _____

8.- CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD RELACIONADAS CON EL DELITO:

9.- MENCIONE SI SE REQUIERE VALORACION VICTIMOLOGICA:

SI () NO ()

DICTAMEN CRIMINOLOGICO

10.- ANTECEDENTES PARASOCIALES Y/O ANTISOCIALES:

11.- CLASIFICACION CRIMINOLOGICA:

PRIMODELINCUENTE: _____

REINCIDENTE ESPECIFICO: _____ HABITUAL: _____

REINCIDENTE GENERICO: _____ PROFESIONAL: _____

12.- ESCRIBA EL RESULTADO DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL:

13.- INDICE DE PELIGROSIDAD:

MINIMA: _____ MINIMA-MEDIA: _____ MEDIA: _____

MEDIA-MAXIMA: _____ MAXIMA: _____

14.- ESPECIFIQUE SI EL INTERNO MUESTRA POSIBILIDADES DE REINCIDENCIA
(PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL):

15.- ANOTE SU OPINION SOBRE LA CONCESION DEL BENEFICIO;

_____ A _____ DE _____ DE 19 _____

COORDINADOR

CRIMINOLOGO

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social señala que desde el momento en que ingresa el interno a los reclusorios preventivos se le integrará un expediente que iniciará con las copias de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al

reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y en su caso de los documentos referentes a los estudios que se le hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro el reclusorio.

Cabe señalar que para la internación de alguna persona en cualesquiera de los reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente en los siguientes supuestos:

- Por consignación del Ministerio Público.
- Por resolución judicial.
- Por señalamiento hecho con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional, y
- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Clasificar adecuadamente al interno es un requisito obligatorio para evitar la contaminación o la asociación de internos perniciosos que pueden llegar a crear bandas, que en ocasiones asaltan, roban, trafican, y cometen demás delitos, por lo que crean gran inseguridad dentro de las prisiones

donde los más audaces pueden sobrevivir. Se sabe perfectamente que esta clasificación de los reclusos no existe puesto que en muchas ocasiones las celdas son vendidas e incluso se les deja esa facultad a los internos poderosos.

4.3. El Trabajo como Medio de Readaptación

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de Sentenciados del Distrito Federal, se señala en su artículo 63 que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Así mismo la Ley de Normas Mínimas en su artículo 16 nos indica que el trabajo de los internos será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena, y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 del mismo ordenamiento como lo son: la autorización para trabajar horas extraordinarias así como las notas laudatorias, la autorización para introducir y utilizar artículos electrónicos como televisores, secadoras de pelo, planchas, libros, radios o grabadoras.

Dostoiewski comprende la importancia del trabajo en prisión, señalando: *cada presidiario tenía, entre nosotros un oficio, una ocupación cualquiera, por necesidad natural y por instinto de conservación*. Así mismo lo entendió también la sabiduría del Constituyente. No obstante, el trabajo y la capacitación laboral han sido el Talón de Aquiles del sistema penitenciario. Las más graves deficiencias en las instalaciones corresponden a las destinadas actividades laborales, con cierta

frecuencia, las condiciones para obtener trabajo remunerado (tales como pagar dinero o tener influencias) impide a los internos cuenten con este apoyo que se les debe ofrecer incondicionalmente.

Es posible poner en marcha mecanismos que proporcionen a los internos aptitudes labores, les permita realizar tareas que les reditúe ingresos económicos y lo más importante, los prepare para su reincorporación a la vida digna. Ello requiere que las actividades laborales no se desarrollen en condiciones técnicas anacrónicas o para objeto estériles.

A un costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como, por ejemplo: la metalmecánica, a cuyos productos como pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura, por citar algunos, puede dar salida el Estado, como se recomendó en el ya citado Primer Congreso de las Naciones Unidas, en mercados oficiales obligatorios. Además del beneficio a los internos, que percibirían al menos el salario mínimo, se daría el paso histórico de que las prisiones alcanzaran la autosuficiencia económica gracias a las utilidades que les correspondieran.

A tal fin conviene que los gobiernos Federales y Estatales analicen la posibilidad de establecer convenios con sectores de la iniciativa privada.

“Desde luego, el trabajo no debe considerarse un complemento de la pena sino un método de tratamiento a delincuentes”.³⁸

³⁸ XII Congreso Penal y Penitenciario, la Haya 1950

Además, es preciso, enfatizar que a pesar de las virtudes de la actividad laboral, su realización debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona. Deben cumplirse por supuesto, todas las garantías laborales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.4 La Educación como Base de la Readaptación

Sin caer en el rebotante optimismo de Peña: "contra delitos y crímenes, ilustración; de conseguir que un hombre estudie a conseguir que medite solo háy un paso; y de aquí a que vuelva al sendero de la honradez, dista bien poco"³⁹, no se puede dudar que la educación ayuda a formar mejores seres humanos. Además de que, aunada a la recreación y al trabajo, combate el terrible mal del tiempo muerto sin límite, la educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos.

Si bien las facilidades de estudio para primaria y secundaria han sido evaluadas como amplias, ocurre lo mismo con el nivel medio. Dado que no son pocos los internos con estudios de secundaria terminados, se puede concluir que hay una población apta para seguir estudios medios superiores en número tal que amerita que se le tome en cuenta.

Es preciso organizar la educación en las prisiones con la mira de que el desarrollo de las facultades de cada individuo. La enseñanza en el aula debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas. Si son escasos los momentos gratificantes del interno, los satisfactores espirituales no pueden desdeñarse.

³⁹ Francisco Javier Peña, Cárceles de México en 1875, p.484

Deben seguirse celebrando convenios sobre la materia, no sólo con la Secretaría de Educación Pública, sino con otras instituciones importantes tales como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Cineteca Nacional.

La educación tiene como fundamento del artículo 75 al artículo 78 del Reglamento de Reclusorios mismo que señala que la educación estará a cargo del personal docente autorizado, y que se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que lo requieran, para que completen sus estudios, artes y oficios, pero en la realidad se aprecia que los internos no son obligados a acudir a las aulas a recibir dicha educación, sin embargo la educación máxima que estos pueden recibir no es la educación superior, sino la media básica que comprende carreras técnicas, obteniendo certificados de validez oficial, expedidos por la Secretaría de Educación Pública, además de que dichos programas que se imparten en estas instituciones son programas oficiales de la mencionada secretaría.

4.5. Otros Factores de Readaptación

El texto constitucional señala, como base del tratamiento, al trabajo y a la educación, más un tercer elemento en el que se intercepan los anteriores: la formación laboral para la vida libre. No obstante, existen otros aspectos no menos relevantes para conseguir la readaptación, tales como: alimentación, recreación, atención médica, contacto con el exterior.

Los internos son individuos a los que deben respetarse plenamente sus derechos humanos. Si procesados están privados de su libertad aún sin condenan, lo que en ciertos casos sea necesario. Si

condenados, la pena consiste en la privación de la libertad, pero no de otros derechos fundamentales y, menos todavía, del derecho a ser tratados dignamente.

“Privado del invaluable bien que es la libertad, el interno vive pocos momentos gratificantes. La alimentación, el trabajo, el sexo y la recreación son factores que contribuyen a hacer mínimamente llevadera la estancia en las cárceles”.⁴⁰

4.5.1. Alimentación

El más apremiante de esos factores es la alimentación. Es impostergable que se destinen los recursos suficientes para que todos sean alimentados en forma adecuada. En algunas prisiones se llega al extremo de que un interno se alimenta, si sus familiares o sus compañeros proveen su comida. Por otro lado, es preocupante que según los datos obtenidos por medio de encuestas, un gran porcentaje opta por no tomar los alimentos que los centros ofrecen.

No se ignora que la producción de alimentos decorosos a los internos de todos los centros penitenciarios implica un gasto considerable. No obstante, esta erogación es indispensable, pues atañe a un derecho humano básico, dada la importancia que, como factor vital gratificante tiene la alimentación. Ello, aunado a la necesidad de evitar mayores gastos para curar enfermedades endémicas, hace menester que:

Se procure dar variedad a los menús; que los alimentos se elaboren y sirvan en condiciones de higiene, en buen estado y cantidad suficiente; que su aspecto y su sabor sean agradables; que se sirvan

⁴⁰ Comisión Nacional de derechos Humanos, *op. cit.*, p.20

tres veces al día, en forma limpia y decorosa. Que los cubiertos sean apropiados y se elaboren de un material que no sean fácilmente transformables en armas. Que se cuide que no se arrojen los alimentos, objetos o sustancias extrañas. Que los comedores estén limpios, iluminados, con espacios suficiente y con mobiliario apropiado; que se procure que el consumo de alimentos no se haga fuera de ellos y en los horarios establecidos, salvo en los casos de internos impedidos por su estado de salud o porque han sido sancionados con medidas de aislamiento, salvo en ocasión de que los internos tomen sus alimentos en el área de visita familiar o íntima acompañados de sus visitantes.

4.5.2. Salud

Si los requerimientos de salud de toda la población debe ser escrupulosamente atendidos, particular cuidado ameritan, al respecto, los internos.

En virtud de que los presos tienen severamente restringida la libertad de desplazamiento, debe haber en las prisiones servicio médico adecuado e ininterrumpido para hacer frente a cualquier vicisitud que pueda presentarse: instalaciones, clínicas idóneas, medicamentos que por lo menos abarquen el cuadro básico, médicos y enfermeras. Se requiere una cuidadosa atención a los internos con enfermedades infectocontagiosas. A este respecto sabemos que no existe una atención médica adecuada para aquellas personas que presentan enfermedades contagiosas, como SIDA, puesto que se ha tenido conocimiento que estas personas comparten inclusive el mismo dormitorio con internos de la población sana, esto desde luego es preocupante ya que es de esperarse que en cualquier momento se produzca o se genere una epidemia. Las autoridades deben de tomar las medidas convenientes sobre este asunto y ordenar que se realicen minuciosamente exámenes médicos

adecuados, desde el momento en que el interno ingresa a los reclusorios, así como de forma periódica durante su estancia, en ese mismo orden de ideas es de gran relevancia que las autoridades de los reclusorios también practiquen exámenes médicos correspondientes al personal de custodia, para poder detectar cualquier enfermedad contagiosa oportunamente y poderla combatir y prevenir para que la misma no se propague.

Es indispensable la colaboración del sector salud para atender los casos cuya dificultad rebase las posibilidades de los centros penitenciarios.

Es lamentable la situación de los inimputables que, a pesar de su condición, se encuentra en un gran índice dentro de las cárceles. Si el motivo de su encierro estriba en que cometieron alguna conducta antisocial, su inimputabilidad obliga a que su reclusión transcurra en una institución psiquiátrica especializada. Si el trastorno se presentó durante su cautiverio, mientras recupera la salud mental deben ser atendidos también en tal institución. Lo que en ningún caso es admisible es que les tengan con el resto de los internos, sin la atención psiquiátrica alguna y expuestos a los abusos de los demás.

Es verdad que no existen, en la cantidad necesaria, los hospitales idóneos. En el caso del Distrito Federal los inimputables se rehabilitan en el Centro Médico de Reclusorios, pero deja de advertirse que un centro de esta naturaleza sólo pueda erigirse en entidades que cuenten con recursos para hacerlo y en las que el número de pacientes lo ameriten. "Este reconocimiento obliga a la búsqueda de una alternativa realista, la cual puede consistir en que la atención especializada se

brinde en los sanatorios del sector salud, con la posibilidad de que el enfermo pueda ser atendido en una entidad diversa de aquélla en que se dictó la sentencia".⁴¹

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Julio de 1996, se señaló a la atención médica como un requisito fundamental para el tratamiento técnico interdisciplinario, que se desempeña en dos planos: el físico y el psíquico. El primero busca evitar que por la privación de libertad, los reclusos sufran recaídas o agravamientos de enfermedades y el segundo, tiene por finalidad reducir las posibilidades de que por las características de personalidad de los internos, las condiciones de reclusión originen desajustes psicológicos.

Y continúa diciendo que dentro de las necesidades del sistema nacional penitenciario resalta el de brindar atención a la población que requiere tratamiento psiquiátrico. Al finalizar el año de 1995 había 1483 internos enfermos mentales que representan el 1.6% de la población total, mismos que por su problemática específica, requieren de atención médica especializada y espacios adecuados, y que en ocasiones presentan riesgos para la salud de los otros internos, del personal de vigilancia y custodia.

El gobierno Federal pondrá en operación el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en la Ciudad de Ayala Morelos que contará con 500 espacios. Este centro será el primero de la República y permitirá dar la debida atención una vez que se tengan concluidas las instalaciones y se dispongan del equipamiento correspondiente.

⁴¹ *Ibid.*, p.22

4.5.3. Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas

Estas actividades deben realizarse para proporcionar a los internos elementos necesarios para su preparación integral.

El Diario Oficial de la Federación del 19 de Julio de 1996 señala que la Secretaría de Gobernación celebró recientemente convenios de coordinación y colaboración con:

1.- La Comisión Nacional del Deporte en 1991.

2.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

3.- El Instituto Nacional de las Bellas Artes, firmado el 26 de Enero de 1996, cuyo objetivo es la promoción de actividades artísticas y culturales como auxilio en los programas de prevención del delito y en los programas de readaptación social en centros de reclusión.

Se trata actualmente con la Coordinación Nacional de Música, Literatura, Teatro y el Instituto Mexicano de Cinematografía.

Con el Instituto Nacional de las Bellas Artes, se debe reconocer que se llevan a cabo convenios para la promoción conjunta de concursos entre la población penitenciaria a nivel nacional, en las áreas de teatro, pintura, dibujo, poesía y cuento en los que se ha logrado gran participación entre la población interna.

"Los programas culturales, artísticos, deportivos y recreativos tienen alcances limitados por la insuficiencia de espacios adecuados dentro de los reclusorios y la falta de reposición de los materiales para su desarrollo, lo que origina escaso interés sobre estas actividades. Lo que se requiere es impulsar acciones de concientización sobre su importancia en el tratamiento al establecer un programa nacional de cultura y talleres de iniciación artística, a efecto de establecer jornadas de manera diferente".⁴²

4.6. Disolución de Grupos de Poder Ilegal

La corrupción, la insuficiencia de recursos, el proceder irreflexivo han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos, asuman funciones de administración y de mando. Es lo que se conoce como el autogobierno. Tal situación rompe con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos y propicia abusos sin fin. Se considera inadmisibles la existencia de esos grupos. El imperativo que ahí donde existen sean inmediatamente disueltos y sus integrantes rebuscados en distintas prisiones. Las mismas medidas se hacen imprescindibles para los individuos que han estado involucrados con el narcotráfico a gran escala. "La nociva conducta o el auto potencial económico de uno y otros sujetos, así como sus capacidades para inducir a la corrupción, son méritos para que, en caso de que así lo indique un estudio criminológico, se le sitúe en los centros de alta seguridad".⁴³

Se ha llegado a tal extremo en las prisiones que se ha tenido que negociar con los internos cuestiones inherentes al régimen de vida interior de las cárceles, esto es, asuntos que competen a la administración de los establecimientos penales.

⁴² Diario Oficial de la Federación, *op. cit.*, p. 46

⁴³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 23

4.7. Cursos de Capacitación para el Personal Técnico, Administrativo y de Seguridad y custodia

En 1988, existía insuficiente capacitación en los conocimientos técnico-prácticos en el personal penitenciario, con lo cual surgía la necesidad de crear un centro penitenciario de adiestramiento abocado a elevar el nivel de preparación del personal de esta institución.

Derivada de esta necesidad así como de un planteamiento generado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en cuanto a actualizar y emitir un nuevo Reglamento de Reclusos y Centro de Readaptación Social, que contemplara entre otros este aspecto (capítulo VIII, artículos 122, 123 y 126), se crea el 21 de Abril de 1990 el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), como una área operativa-administrativa de esta Dirección General, iniciando sus actividades el 18 de Junio de 1990.

Su objetivo principal es desarrollar e impartir programas y cursos relacionados con la inducción, capacitación, actualización y especialización del personal de nuevo ingreso o que ya labora en el sistema de reclusorios, con conocimientos acordes al puesto que desempeña y ubicando en cuanto a las necesidades de la población interna para efectos de su correspondiente readaptación social.

En 1989 se alcanzaron a satisfacer en su totalidad las metas originales debido al retraso que se registró en la concentración de convenios con las diversas instituciones educativas públicas y privadas, para llevar a cabo la concentración del personal docente.

4.8 Selección y capacitación del personal penitenciario

El personal penitenciario al que alude con sabia visión nuestra Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, constituye un capítulo clave dentro de la problemática penitenciaria.

La política penitenciaria moderna se centra, en gran medida, en el personal de las cárceles y penitenciarías. Los vigilantes en este campo son piezas claves. El viejo término de *guardián* ha sido desechado, sustituyéndose por el de *vigilante* destinado a expresar, como bien lo observa Leauté, otro espíritu ligado a una mejor calidad de reclutamiento. Los vigilantes no son ajenos y no deben serlo, en este sentido a las importantes tareas de reeducación. Dentro de estas actividades aún nos corresponde la seguridad de las prisiones, a otros la dignidad y buen comportamiento de los celadores. Serán responsables de que no se ejerza violencia sobre los detenidos. Obvio es señalar que su selección obedece a un detenido estudio: se le somete a una serie de pruebas de psicología sobre su carácter, inteligencia, toda clase de antecedentes y razones por las que han elegido dicha actividad. "En Francia, por ejemplo, funciona una escuela especializada por el personal de las prisiones".⁴⁴

Por lo que toca al personal educativo y de aprobación, la más moderna teoría sugiere que ejerza sus funciones bajo la autoridad del juez de ejecución de penas. Igualmente y en cuanto a la existencia de un personal técnico y de formación personal hay *jefes de trabajo* cuya labor es realizada por funcionarios que aseguran la entrega de los detenidos al trabajo, dirigiendo los que son necesarios y ejecutando aquéllos, que según su especialización, son vitales para el buen funcionamiento de los

⁴⁴ Luis Marco Del Pont, *op. cit.*, p. 214

establecimientos y de los talleres penitenciarios. "Además de esos jefes de trabajo hay instructores técnicos encargados de la enseñanza profesional teórica y de la formación profesional de los detenidos. Solo así es posible que el trabajo readaptador rinda sus mejores frutos",⁴⁵

El diagnóstico efectuado muestra la inadecuada instrucción de los custodios. El 80% de los custodios tienen como nivel máximo la secundaria. Este dato no sería tan grave si hubiera suficientes cursos de capacitación del personal penitenciario. Nadie debería trabajar en una prisión si no está adecuadamente capacitado. Quienes ya laboran en alguna deben ser habilitados con urgencia, tanto si son del área técnica como si pertenecen a la de custodia y seguridad, o si son directivos.

No podían pasar por las aulas del instituto todos los aspirantes a formar parte del personal penitenciario ni todos los que ya forman parte de él. En cambio los profesores deben ir a toda la República Mexicana a capacitar a un núcleo integrado por quienes tengan mayores aptitudes para la transmisión de conocimientos, de donde saldrán nuevos instructores, para que esta labor tenga éxito es importante que sea practicada constantemente.

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955 recomendó que el personal penitenciario no se integrara con elementos procedentes de las fuerzas armadas o policíacas. Porque las fuerzas policíacas se dedican a prevenir y perseguir los delitos, lo que implica en muchos casos la captura de delincuentes, en tanto que el personal penitenciario tiene como misión la de favorecer que el interno se reintegre a la sociedad. Esta difícil tarea no puede llevarse a cabo óptimamente si no se distingue con claridad entre la función de enfrentar a los delincuentes y a la de ayudarles a que no vuelvan a serlo. Conviene

⁴⁵ Franco Ferracuti y M. Wolf Ganes, La Subcultura de la Violencia, p. 333

que, paulatinamente, personal civil especializado sea el que trabaje en los centros de reclusión. Así mismo es aconsejable que estos centros no estén vinculados a las direcciones de policía o Seguridad Pública.

Aproximadamente 30,000 personas integran la plantilla laboral del sistema penitenciario, que comprende personal administrativo, técnico (psicólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeras, odontólogos, pedagogos, profesores, abogados, criminólogos) y personal de seguridad y custodia.

En la actualidad el Instituto Nacional de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), dependiente de la Dirección General e Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aboca a realizar la selección y capacitación del personal que labora en los reclusorios de la Ciudad de México.

SISTEMA DE TRATAMIENTO

Para que haya readaptación social efectiva, la ley prevé que el tratamiento sea individualizado como lo señala el artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, y para ello recomienda especializar las instituciones en máxima, media y mínima seguridad, situación que hasta la fecha no se ha podido realizar con efectividad.

REGIMEN PROGRESIVO

La Ley que Estable las Normas Mínimas en su artículo 7 recomienda que el régimen aplicable en las prisiones, sea el progresivo, lo cual resulta imposible por las deficiencias del personal técnico para atender una demanda cada vez más creciente de internos, en donde actualmente existe un

psicólogo por cada 300 reclusos. Asimismo sugiere actualizar el estudio de personalidad del interno, que sólo en algunos centros del país se practican pero jamás de actualizan.

Juan Pablo de Tavira considerado como uno de las personas que más conocen del sistema penitenciario en el país, señala que es prioritario educar y hacer estudios sociológicos tanto a Ministerios Públicos, Magistrados, Jueces y Directores de Reclusorios; a los primeros para que no oficiosamente y sólo por tener el puesto o por cuestiones personales o económicas apelen en todos los casos, pues con eso sólo consiguen que al preso se le retarde su vida, o bien, dejan la solución del problema a los jueces. Estos tienen un poder casi divino, pues por su gusto y antojo, a veces apoyándose en el Ministerio Público y en las leyes (que presentan deficiencias o dejan lugar a interpretaciones), niegan las libertades provisionales o las finales, y al igual que los Magistrados deberían ser nombrados no por el amiguismo o por su capacidad, sino que se les deberían de hacer estudios de personalidad que sólo se les aplican a empleados de menor jerarquía, pero nunca a los que ocupan altos cargos. Al no conseguir la libertad hasta que alguien de arriba les da la orden provocando que las cárceles se encuentren saturadas; las causas para ordenar la libertad son motivos de asombro: como no analizar debidamente las pruebas, omitir su estudio o bien a que se les ha condenado a un número excesivo de años. Por esta razón es necesario que el personal sea debidamente capacitado para que pueda transmitir sus conocimientos y experiencias a los internos y que en lugar de perjudicarlos los pueda ayudar para que existan mejores resultados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las cárceles son de alguna manera, el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad, por lo que se espera de ellas que se de lo que la sociedad no le pudo dar a quienes ahora están reclusos. Ahí donde se priva de la libertad, es donde la reforma penitenciaria debe estar encaminada hacia la democracia y la justicia. Los internos deben vivir en una situación digna, porque podrán haber perdido su derecho a la libertad, su derecho a votar y a ser votados pero nunca sus derechos humanos.

Se tiene que el principal problema que ocasiona la sobrepoblación carcelaria, es el de la criminalidad, que a su vez tiene su origen en los distintos aspectos sociales y económicos por los que atraviesa el país. Por lo que actualmente con la crisis económica de nuestro país y el desempleo generado por la misma, existe un mayor número de personas que delinquen y que por lo tanto llegan a las prisiones y estas se ven saturadas. Aunado a esto debe agregarse la falta de oportunidades de trabajo para cuando los internos obtienen su libertad, fracasando los programas de posliberados y los patronatos de liberados que no cumplen con sus funciones, proponiendo combatir el burocratismo que se da en los mismos.

Desde luego que en nuestras prisiones a pesar de los intentos por desterrar las deficiencias que se dan dentro de las mismas no se ha podido lograr, ya que es bien sabido que en la mayoría de ellas existe sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de personal capacitado, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico que en muchas ocasiones

llegan a crear verdaderos imperios dentro de la prisión, a cambio de rentas millonarias para los directivos.

Para poder combatir la sobrepoblación penitenciaria, es importante destacar que se deben tomar las medidas pertinentes para que todos los procesos penales que se estén ventilando en los juzgados correspondientes se realicen en una forma pronta y expedita y producir con ello un descongestionamiento en las prisiones, además de concederse en tiempo y forma los beneficios de libertad, tanto a sentenciados como aquellos internos que se encuentran en espera de una resolución judicial definitiva.

Para que lo anterior pueda llevarse a cabo, y se logren agilizar los procesos penales, debe existir una capacitación para el personal administrativo, empleados de juzgados, psicólogos, gente en puestos de trabajo social y de seguridad y custodia, para que cuando ellos ingresen a laborar a juzgados o las instituciones de readaptación social, se encuentren capacitados para realizar las labores que se les encomienden, además de que deben impartirse periódicamente cursos para el personal, ya sean cada cuatro o seis meses, esto con la única finalidad de que se logre una efectiva agilización en los procesos penales y pueda cumplirse con una justicia pronta y expedita como lo marcan nuestras leyes, y que además es un derecho que tiene toda persona humana.

Es importante que exista una adecuada clasificación de la población carcelaria, desde el momento en que el interno ingresa a cualquier institución de readaptación social, para ello es necesario practicar estudios conducentes a determinar el grado de peligrosidad, ya sea esta mínima, media o máxima, lo cual también ayudará a determinar el tratamiento más conveniente y aplicable al interno para una adecuada y efectiva readaptación social, incluyendo la actividad laboral y educativa

que debe seguirse durante la estancia del interno en la institución. Asimismo, debe existir una clasificación entre aquellos internos que han recibido una sentencia que ya ha causado ejecutoria, de aquéllos de los que todavía se está ventilando un proceso judicial y están en espera de una resolución; es decir, canalizar a los procesados a los reclusorios preventivos, para evitar un grave contagio entre la población carcelaria.

Para cumplir con las necesidades del sistema penitenciario, se requiere de un mayor presupuesto para la creación de nuevas penitenciarías que cumplan con los requisitos necesarios a fin de poder brindar una adecuada readaptación social a los internos, así como para la creación y aplicación de los tratamientos de readaptación y un mayor personal capacitado.

Todo esto fundado sobre una base de capacitación técnica que fuese obligatoria de acuerdo a los derechos humanos del interno, y de acuerdo a que un interno deberá de pagar a la sociedad por el daño cometido, además de anexar al mismo un espíritu de trabajo, así como la capacidad de una actividad técnica que le permita vivir, llegada su libertad, de una forma honesta, contribuyendo con ello a fomentar la disminución de los delincuentes que abarrotan las cárceles de nuestro país, ya que es lógico pensar que una gran parte de los delincuentes son reincidentes.

Además, si es deseable que los delincuentes realmente se readapten, entonces deben aplicarse al pié de la letra los cursos de capacitación y adiestramiento que marcan nuestras leyes, ya que los mismos los prevén pero en la realidad no se aplican, y lo que se debe hacer es precisamente aplicar aquellos preceptos, tanto de la Ley de Normas Mínimas como el Reglamento de Reclusorios.

Las estadísticas demuestran que la sobrepoblación carcelaria en los centros penitenciarios es un problema real y existente, a su vez los elevados índices de reincidencia confirman la no readaptación social del delincuente, así como la insuficiente aplicación de las alternativas o beneficios de libertad.

Se comprueba que a una mayor población carcelaria habrá una menor readaptación social del interno y desde luego existirá una mayor reincidencia repercutiendo en la población carcelaria que día con día se ve afecta.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.**

Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Procuraduría General de Justicia.

Año 1996.

2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Editorial Porrúa.

Año 1996.

3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Editorial Porrúa.

Año 1996.

4.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Comentada.

Editada por la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Año 1992.

5.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Editada por la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Año 1990.

6.- Diario Oficial de la Federación.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000
Secretaría de Gobernación.

19 de Julio de 1996.

7.- Resumen Estadístico.

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y Departamento del Distrito Federal.

Febrero 1991.

- 8.- GOLDSTEIN, Raúl,
Diccionario de Derecho Penal y Criminología
Editorial Astrea,
Tercera Edición, p. p. 319.
- 9.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl,
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México, p. p. 343.
- 10.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl,
Cárceles y Penas en México.
Editorial Porrúa, México, D.F., 1970, p. p. 401.
- 11.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl,
Derecho Penal Mexicano.
México. 1978, p. p. 350.
- 12.- CUELLO CALON, Eugenio,
Penología.
Editorial Reus, México, D.F., 1960, p. p. 460.
- 13.- CUELLO CALON, Eugenio,
Derecho Penal.
Editorial Porrúa, México, p. p. 427.
- 14.- CUELLO CALON, Eugenio,
La Moderna Penología.
Editorial Bosh, Tomo I, Barcelona, España, 1958, p. p. 280.
- 15.- DE LA VILLA, Luis Enrique,
La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo.
R:E:E: No. 178, p. p. 238.
- 16.- DEL PONT, Luis Marco,
Penología y Sistemas Carcelarios.
Editorial de Palma, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 1974, p. p. 458.
- 17.- DEL PONT, Luis Marco,
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México; Distrito Federal, p. p. 480.

- 18.- FERRI, Enrique,
Sociología Criminal.
Editorial Turin, Quinta edición, p. p. 297.
- 19.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Comentarios a la Ley de Normas Mínimas.
Editorial Porrúa, México 1971, p. p. 349.
- 20.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.
Editorial Cárdenas Editores, México D.F. 1975, p. p. 432.
- 21.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Manual de las Prisiones.
Editorial Porrúa, México, D.F., 1974, p. p. 512.
- 22.- NEWMAN; Elías,
Prisión Abierta. Una Experiencia Penológica.
Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, p. p. 290.
- 23.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México, p. p. 399.
- 24.- GARCIA RAMIREZ, Sergio,
La Prisión.
Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975, p. p. 324.
- 25.- GONZALEZ DE LA VEGA, René,
Comentarios al Código Penal Mexicano.
Cardenas Editor, México, 1975, p. p. 311.
- 26.- GUZMAN GARRIDO, Luis,
Compendio de Ciencias Penitenciarias.
Editorial Instituto de Criminología de Valencia, España, 1976, p. p. 219.
- 27.- MELOSSI Y PAVARINI,
Cárcel y Fábrica.
Editorial siglo XXI, México, D.F., 1980, p. p. 193.

28.- VIDAL RIVEROLL, Carlos,
El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones.
R:M:P:R:S: No. 17. México 1975, p. p. 326.